

Del Marg. de Travaca

Orcaya.

A.T.V.

6482

Acuerdos de Orcaya Celebrados p. Julio
de 1762. En las Juntas de Guernica

M. 11965 R8466

A.T.V.
6482



(17 62)

ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,

LOS DIAS DIEZ Y NUEVE, VEINTE, VEINTE Y UNO,
veinte y dos, y veinte y tres de Julio de este presente
año de 1762.

(En BILBAO: Por Antonio de Eguisquiza. 43)

A C U E R D O S
DE JUNTAS GENERALES
DE B. M. N. Y M. L. S. C. L. O. D. E. V. I. S. T. A. S.



C E L E B R A D O S E N L A A N T I G U A
D E G U E R N I C A.

LOS DIAS DIX Y NUEVE, VEINTE Y UNO,
VEINTE Y DOS, Y VEINTE Y TRES DE JUNIO DE ESTE PRESENTE
AÑO DE 1763.

Y EN LA CIUDAD DE MADRID: Por Antonio de Sancha, en su Oficina de la Calle de San Mateo, a los 10 de Mayo de 1763.

JESVS, MARIA, Y JOSEPH.



ANDRES DE ALZA-
ga, y Manuel Antonio
de Aranguren, Escri-
vanos Reales de su Ma-
gestad, Vecinos de la
Ante-Iglesia de Urdu-
liz, y esta Noble Villa
de Bilbao, y Secreta-
rios actuales de este Muy Noble, y Muy
Leal Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Re-
gimientos, y Diputaciones Generales: Cer-
tificamos, damos fee, y verdadero Testi-
monio, como en el Libro de Decretos de
este Señorío del ultimo vienio proximo pas-
sado, segun parece de él, se halla lo dis-
puesto, y decretado en las ultimas Juntas
Generales, que se celebraron en nuestra
Señora Santa Maria la Antigua de sò el
Arbol de Guernica, los dias diez y nue-
ve, veinte, veinte y uno, veinte y dos,
y veinte y tres de Julio, mes proximo
passado de este año, inclusive la Eleccion
de los Señores del Gobierno Universal pa-
ra

4
ra este presente vienio, que el ultimo dia se hizo, y celebrò por dichos Señores del vienio antecedente, y por los demàs Señores Padres de Provincia, Cavalleros Junteros, Poder-havientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango; y siendo à la fazon Secretarios de este referido Señorío Agustín Pedro de Menchaca, y Pedro del Río, y Barañano. Asimismo certificamos, que en Regimiento General, celebrado el dia dos del corriente en el Salòn de la Casa Consistorial de esta Villa, por los Señores Diputados Generales, Regidores, y Sindico de este dicho Señorío, por nuestro Testimonio, con asistencia de su Señoría el Señor Corregidor, entre otros Decretos se acordaron dos, que su thenor, y el de los de las Juntas Generales, y citada Eleccion es el siguiente.



JUN.



JUNTA GENERAL

DEL DIA DIEZ Y NUEVE DE

Julio.



O EL ARBOL DE GUERNICA, parage destinado, y acostumbrado para dar principio à las Juntas Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, à la hora assignada, y señalada en las Combocatorias, expedidas por su Señoria el Señor Don Francisco Villa Pezellin, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid; en virtud de Acuerdo de la Diputacion General à las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, respectivamente a las Nobles Encartaciones en particular. Oy dia Lunes diez y nueve de Julio año de mil setecientos y sesenta y dos, sus Señorias el dicho Señor Don Francisco Villa Pezellin, y los Señores Don Juan Joseph de Olaeta y Trovica, y Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío, Don Antonio Phelipe de Andirengoechea, y Don Fernando de Avendaño, Sindicos Procuradores Generales de èl, por Testimonio de Nos Agustin Pedro de Menchaca, y Pedro del Rio y Barañano, Es-

crivanos Reales de su Magestad, Vecinos de las Ante-Iglesias de Lauquiniz, y Sanjo Thomàs de Olavarrieta, y ambos Secretarios de este referido Señorío; se pusieron en cuerpo de Comunidad en dicho parage, y estando así fueron llamados los Bocales Poderhaves de los mencionados Pueblos, por mi el citado Agustín Pedro de Menchaca, los quales, y cada uno entregaron los Poderes de ellos como tales, constituídos en la forma siguiente.

POR la Ante-Iglesia, y Puebla de Mundaca, Baptista de Renteria, y Domingo de Luzarraga, sus Fieles insolidum.

Por la Ante-Iglesia de Pedernales, Martin de Averasturi, su Fiel, y Don Joseph Antonio de Urdaybay, Luno y Muxica, y Don Antonio Joachin de Loyzaga.

Por la Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, Juan Baptista de Bulucoa, y Juan de Oleaga, sus Fieles Regidores, y Don Domingo de Aldetco Sagastaveytia.

Por la Ante-Iglesia de Murueta, Domingo de Urquiza, su Fiel, y Martin de Foruria insolidum.

Por la Ante-Iglesia de Forua, Ignacio de Zarraga, y Fermin de Hormacchea, sus Fieles, y por substitution de ellos, Don Joseph Antonio de Urdaybay,

Por la Ante-Iglesia de Luno, Juan de Zallona, Fiel Regidor, y Don Juan Maria de Allende, Salazar y Mezeta, y por substitution de dicho Fiel, Juan Antonio de Gumucio.

Por la Ante-Iglesia de Ugarte de Muxica, Antonio de Urrutia Mendiguren, su Fiel Regidor, y por substitution de este, Don Joseph Antonio de Labayen.

Por la Ante-Iglesia de Arrieta, Luis de Mendiguren, y Martin de Chertudi, sus Fieles Regidores insolidum.

Por la Ante-Iglesia de Mendata, Juan de Maguna, su Fiel, y Don Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre.

Por la Ante-Iglesia de Arrazua, Lucas de Zubieta, y
Domin-

- Domingo de Landa, sus Fieles insolidum.
- Por el Conzejo de Ajanguiz, Martin de Urtubey, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Hereño, Juan de Acorda Echavarría, y Juan de Bollar, sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Ybarranguelua, Antonio de Obieta, y Santiago de Ybarra, sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Gauteguiiz de Arteaça, Juan de Baraiz, y Manuel de Arana, sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Cortezuvi, Santiago de Morgota, y Miguel de Zarraveytia, sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Nachitua, Martin de Sagatavarría, y Francisco de Urtubiaga, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Yzpalter, Juan de Mendezona, y Joseph de Achaval Larrinaga, sus Fieles Regidores, y por substitucion de estos Juan Antonio de Gumicio.
- Por la Ante-Iglesia de Bedarona, Francisco Urteaga, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Murelaga, Martin de Cortabiarre, y Martin de Leniz, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Navarniz, Manuel de Gorostiaga, y Joseph de Goycolea, sus Fieles Regidores insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Guizaburuaga, Baptista de Ytuarte, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Amoroto, Matheo de Odiaga, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Mendexa, Domingo de Odiaga, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Berriatua, Don Manuel de Astegui, su segundo Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Zenarruza, Juan de Artacchavarría, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Arbazegui, Juan de Guerricaveytia y Jayo, su Fiel.

- Por la Ante-Iglesia de Jemein , Francisco de Olave y
 Belautegui , Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de San Andrés de Echavarria , D.
 Martin Joseph de Urquieta , su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Amorovieta , Pedro de Gara-
 mendi , y Antonio Ercilla Amezari , y por substi-
 tucion de estos , Don Martin de Zugazaga Aldana.
- Por la Ante-Iglesia de Echano , Martin de Bediaga,
 su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Ybarruri , Manuel de Ajuria
 Echavarria , su Fiel , y por substitution de este , Vi-
 zente de Elguezabal y Ugarte.
- Por la Ante-Iglesia de Gorozica , Joseph Ignacio de
 Belautegui , su Fiel , y por substitution , Don Bru-
 no Ignacio de Villar , y Carlos de Achutegui.
- Por la Ante-Iglesia de Baracaldo , Joseph de Puche-
 ta , su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Abando , Assensio de Lizaola,
 y Joseph de Zuazo , y por substitution de este ul-
 timo , Bernabè de Oleaga.
- Por la Ante-Iglesia de Deusto , Don Carlos Augustin
 Comez de la Torre , y Don Valentin Thomàs de
 Basabe , sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Begoña , Diego de Escondrillas,
 y Don Augustin Pedro de Landazuri , sus Fieles in-
 solidum.
- Por la Ante-Iglesia de San Estevan de Echavarri , An-
 tonio de Jauregui , y Carlos de Achutegui.
- Por la Ante-Iglesia de Galdacano , Martin de Garay,
 y Antonio de Eizaga y Jaureguizuria , sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Arrigorriaga , Pedro de Aguir-
 re , su Fiel.
- Por la Ante Iglesia de Arrancudiaga , Don Pedro de
 Larrea , su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Lezama , Ignacio de Goyri , y
 Joachin de Arteche , Fieles Regidores , y por substi-
 tucion de este ultimo , Carlos de Achutegui.
- Por la Ante-Iglesia de Zamudio , Juan de Ormaeche
 Larrauz,

- Larrauz, y Juan de Bolibar Uribe, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Luxua, Manuel Francisco de Galindez, y Pedro de Echavarria, Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Sondica, Joseph de Meso, y Joseph de Ybarra, sus Fieles insolidum.
- Por la Ante-Iglesia de Herandio, Juan de Ormaeche Treche, y Joseph de Mota y Uribarri, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Lejona, Pedro de Sagasti, y Martin de Bidaurtzaga, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Guecho, Miguel de Ybarra, y Manuel de Uria, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Berango, Martin de Zuazo y Arzubiaga, y Don Ramon de Ochandategui.
- Por la Ante-Iglesia de Sopelana, Domingo de Bareño Uria, y Francisco de Bareño Alonsoena, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Urduliz, Andrés de Alzaga, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Barrica, Francisco de Amezaga, su Fiel, y Don Domingo del Barco.
- Por la Ante-Iglesia de Gorliz, Agustin Pedro de Menchaca, y Joseph de Olaguibel, y por substitucion del primero, Antonio de Elnarrizaga.
- Por la Ante-Iglesia de Lemoniz, Antonio de Mada-riaga, y Domingo de Ugarte Baldaran, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Gatica, Juan de Ansolcaga, y Simon de Landaluze, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Lauquiniz, Agustin Pedro de Menchaca.
- Por la Ante-Iglesia de Maruri, Don Juan Joseph de Jusuè, y Francisco de Gorozarri, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Morga, Joseph de Barrera, y Juan de Rementería, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Munguia, Francisco de Elgue-
rabal, su Fiel Regidor.

- Por la Ante-Iglesia de Gamiz, Antonio de Landa, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Fuica, Domingo de Gorocica, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Basigo de Baquio, Phelipe Antonio de Maruri, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Fruniz, Francisco Antonio de Elona y Azcartaga, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Meñaca, Don Antonio de Zubiaga, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Lemona, Pedro de Zubiate, y Juan de Ureta Elorriaga, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Yurre, Don Manuel de Ybargoytia, y Francisco Antonio de Urquiza.
- Por las Ante-Iglesias de Castillo, y Elexaveytia, Don Joachin de Bildosola, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Ceapuri, Gabriel de Astondoa, y Juan de Angoytia, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Dima, Domingo de Gogenola, y Antonio de Mena, sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarricta, Juan de Arandia y Aguirre, su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Aranzazu, Juan de Solachi, su Fiel, y por la substitucion de este, Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama, y Don Joachin de Arana Aranzazugoytia.
- Por la Ante-Iglesia de Ubidea, Don Domingo del Barco.
- Por la Ante-Iglesia de Derio, Juan de Galbarriartu, su Fiel, y Don Juan de Ugarte.
- Por la Villa de Bermeo, Don Martin Joseph de Lattarria, y Juan de Anduiza, Alcalde, y Sindico de dicha Villa.
- Por la Villa de Bilbao, Don Joseph Antonio de Victoria y Landecheo, y Don Diego Pedro de Allende, Salazar y Castaños, Regidores actuales de dicha Villa.
- Por la Villa de Durango, Don Pedro Manuel de Quintana,

- rana, Alcibar de Yurrebaso, y Don Pedro Nicolás de Maguna, Eguia y Zavala, primero, y segundo Alcaldes.
- Por la Ciudad de Orduña, Don Joseph Jorge de Berrio y Quincozes.
- Por la Villa de Lequeytio, Don Martin Celedonio de Yturrioz.
- Por la Villa de Guernica, Don Miguel Antonio de Castaños y Ariz, su Alcalde.
- Por la Villa de Balmaseda, Don Ramon de Ariz.
- Por la Villa de Plasencia, Don Nicolás de Sarachaga.
- Por la Villa de Portugalete, Don Juan de la Llosa, y Don Antonio de Albaréz, Regidor, y Sindico de dicha Villa.
- Por la Villa de Marquina, Andrés de Laca.
- Por la Villa de Hondarroa, Santiago de Echavarri, su Alcalde, y por substitution de este, Don Joseph Ignacio de Bustinzuria.
- Por la Villa de Hermua, Pedro de Avendivar y Viasnay, su Alcalde.
- Por la Villa de Elorrio, Don Juan Mathias de Urquizu, y Don Ramon Maria de Urquizu.
- Por la Villa de Villaro, Don Juan Antonio de Gallartu y Azillona, su Alcalde.
- Por la Villa de Munguia, Raphael de Ygartua, su Alcalde.
- Por la Villa de Larravezua, Don Diego Phelipe de Arcaute y Larrea.
- Por la Villa de Miravalles, D. Bartholomé de Larrea.
- Por la Villa de Guerricaiz, Joseph de Zalutregui.
- Por la Villa de Rigoytia, Agustín de Urrazaga, Martin de Guezuraga, Domingo de Altonaga, y Joseph de Achica Allende, Alcaldes, Regidores de ella.
- Por la Villa de Ochandiano, Manuel de Larrinoa.
- Por la Villa de Lanestosa, Don Martin Thomàs de Epalza y Olarte, y por substitution de este, Don Joseph Antonio de Urdaybay.

Por las Nobles Encartaciones, Don Joseph de Villa Urrutia.

Por la Merindad de Durango, y su Ante-Iglesia de Mañaria, Joseph de Campanaga, y por substitution de este, Don Ramon Maria de Urquizu, D. Juan Antonio de Amandarro, y D. Francisco Antonio de Garamendi.

Por dicha Merindad, y su Ante-Iglesia de Abadiano, Agustin de Zagastafoloa, y por substitution de este, Don Domingo de Aldecoa Sagastaveytia.

Por la referida Merindad, y su Ante-Iglesia de Apatamonasterio, Juan de Beña, su Fiel, y por substitution de este, Don Juan Mathas, y Don Ramon Maria de Urquizu.

Por dicha Merindad, y su Ante-Iglesia de Berriz, Martin de Echanoeta, su Fiel, y por substitution de este, Don Joseph de Gorostiza.

Por la citada Merindad, y su Ante-Iglesia de Zaldua, Juan Baptista de Garitagoytia, su Fiel, y por substitution de este, Don Ramon Maria de Urquizu.

Y assi recibidos los Poderes, inmediatamente su Señoria dicho Señor Don Fernando de Avendaño, Sindico Procurador General de este referido Muy Noble, y Muy Leal Señorío, propuso, que en Regimiento General, celebrado en veinte y siete de Octubre del año pasado de mil setecientos y sesenta, se le dió possession à su Señoria el citado Don Francisco Villa Pecellin, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, de Señor Corregidor Veedor de este denotado Señorío, en virtud del Decreto, celebrado en veinte y quatro de Julio del año pasado de mil setecientos quarenta y ocho, habiendo precedido la fianza, y demás requisitos necesarios, y jurado en manos del Licenciado D. Francisco Rojo Gomez, Abogado de los Reales Consejos, Theniente General de este dicho Señorío, con calidad de repetir, y ractificar el citado Juramento en
este

este mismo parage: Y en su cumplimiento se puso patente una Santa Cruz, y un Missal Romano, y su Señoria dicho Señor Corregidor, dixo, que ractificaba, y ractificò el dicho Juramento, que tenia hecho, y de nuevo juraba en nombre de su Magestad, (Dios le guarde) y por si mismo, prometiendo, y ofreciendo guardar, cumplir, y observar, y executar inviolablemente todas, y cada una de las Leyes del Fuero, Livertades, Essempciones, Prerrogativas, buenos usos, y costumbres, que ha, y tiene este dicho Señorío, sin que por ningun pretexto, causa, ni motivo perjudique en cosa alguna, de que Nos los Secretarios damos fee; y luego fueron llamados en las puertas por mi Agustín Pedro de Menchaca los Señores Padres de Provincia, y Vocales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, segun se acostumbra, y puesto cada uno en sus respectivos asientos, se acordò en este Congresso lo que se sigue.

TRATA EN RAZON DE UNA REAL ORDEN,
comunicada à este Muy Noble, y Muy Leal Señorío, por
el Excellentissimo Señor Marqués de Squilaze, en
punto à venta de Tabaco, y extraccion fran-
dalenta de este Genero à los Reynos
de Castilla.

MAnifestòse en esta Illustrissima Junta General la Real Orden de seis del corriente, dirigida à este citado Señorío, por el Excellentissimo Señor Marqués de Squilaze, en que se previene de orden de su Magestad, espera su Excelencia se le participen por este citado Señorío las providencias, que tomasse en esta su Junta General, sobre cortar, reprimir, y extirpar el curso, y transito de los Contravandistas, y las ventas que à estos se hacen del Tabaco, por sus Vecinos, y Naturales; y obedecido, y venerado con leal sumision, acordaron se represente humildemente à su Magestad, que Dios guarde, por

mano de dicho Excellentísimo Señor Marqués de Squilaze, exponiendo, y haciendo ver las providencias tan eficazes, y severas que este citado Señorío ha tomado incessantemente, así en iguales Juntas Generales, como en Regimientos, y Diputaciones, en punto à desterrar de raíz el tan pernicioso abuso de Contravandistas; en cuya Representacion se han de referir, y relacionar las precauciones, que en dichas providencias se comprehenden, dirigidas à mandar sò graves penas à las respectivas Justicias de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y demás Pueblos del recinto de este denotado Señorío, Encartaciones, y Merindad de Durango, y demás individuos, y sugetos, que pueden, y deben concurrir, y auxiliar à tan importante remedio, celen con la mayor vigilancia, à fin de cortar en sus respectivas Jurisdicciones, sin perdonar la minima fatiga el curso tan perjudicial de dichos fraudes, persiguiendo, processando, y castigando tan abominable gente; y que se suplique à su Excelencia tenga à bien mandar se dè noticia à este predicho Señorío de los Reos, que parece resultan tales de las Causas de Contravando, para que este referido Señorío, usando de los mayores rigurosos castigos, que acostumbra su justificacion, y son correspondientes à tan crimonosos hechos los castigue; y que à dicha Representacion acompañe para acrisolar los procederes, y leal conducta de este referido Señorío, y su Gobierno Univerfal, una Compulsa de la informacion, recibida en la Causa de Competencia de Jurisdiccion, con el Señor Subdelegado de Cantabria; y con los exemplares que incluye, aquel Proceso, conducentes à acreditar el que muchos Contravandistas, faltando à la verdad, y deseando sacar à paz, y à salvo à sus complices, los Mercaderes que les venden dicho genero, estraños de este Señorío, suponen han comprado el Tabaco en él, siendo esto impracticable, por el rigor con que se sindician los Contravandos; y se reencarga à sus Señorías los Se-

ñores

15

ñores Corregidor , y Diputados Generales , continúen con la eficacia , y viveza que hasta aqui , en evitar dichos fraudes , y castigar à sus autores con severidad , condigna à la vileza , y atrocidad del delito.

TRATA EN RAZON DE HABERSE NEGADO el Señor Marqués de Legarda , Governador de Vitoria , y Subdelegado de la Renta del Tabaco en Cantabria , à referendar , y dar el passe debido à muchas de las Guias , despachadas por los Señores Diputados Generales , para la introduccion de Tabaco por Mar.

A Cordaron exortar , como exortaban à sus Señorías dichos Señores Diputados Generales hagan humilde instancia , y Representacion à su Magestad , con la eficacia , y celo que acostumbran , por medio del Excellentísimo Señor Marqués de Squilace , para que en conformidad del Estipulado , celebrado entre su Magestad , y este Muy Noble , y Muy Leal Señorio , y del Real animo , y expresa voluntad en èl declarados , se sirva mandar , y ordenar al denotado Señor Governador la puntual observancia de todas sus pates , y Articulos.

TRATA EN RAZON DE UNA REAL ORDEN, dirigida por el Excellentísimo Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga , Ministro de Marina , al Señor Don Manuel de Mollinedo.

Hizose presente en esta Junta General el contexto de la Real Orden , que con fecha de diez y seis de Mayo de este año , comunicò el Excellentísimo Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga , al Señor Don Manuel de Mollinedo , Comissario Ordenador de Marina , en que le previene deverse reemplazar por este Muy Noble , y Muy Leal Señorio los Individuos de Mar , que desertaron de la ultima Leva,

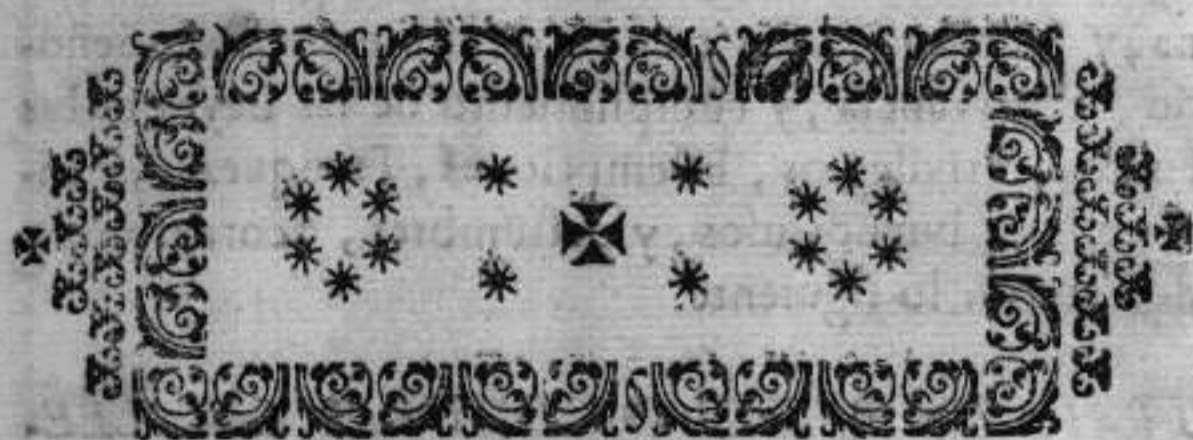
por haver varado la Embarcacion, que los conducia a Ferrol; y controvertiéndose el caso por los Señores Bocales, con la madurez que requiere: acordaron, que en atencion à estar representado, y suplicado à S.M. por este citado Señorío, con fecha de quatro del mes proximo pasado, à fin de que se sirva mandar, y declarar no estar obligados los Puertos, y Aledañas à reemplazar los Hombres, que despues de Embarcados, y entregados à dicho Señor Comissario huviesen hecho fuga, y no haverse tomado por su Magestad resolucion alguna en el particular, se reitere la citada sumissa Representacion, à fin de que su Soberrana Clemencia se digne mandarlo asì.

TRATA EN RAZON DE QUEJAS, DADAS POR diferentes Puertos, sobre haverseles recargado excesivo numero de gente en las dos Levas ultimas.

A Probaron sus Señorías la numeracion hecha en cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos y sesenta por los Señores Padres de Provincia, Don Joseph Antonio de Urdaybay, Don Joseph Antonio de Echavarría y Lequerica, y Don Diego Pedro de Allende, Salazar y Castaños, y Señores Don Juan Baptista de Albaréz, Don Juan Joseph de Colmenares, y Don Francisco Antonio de Salazar, Cavalleros Diputados para este fin, entendiéndose el Capitulo, donde se previene se haya de practicar igual numeracion de seis en seis años, de dos en dos; y acordaron se les de las más expresivas gracias por el celo, y justificada aplicacion, con que procedieron en dicha numeracion.

Con lo qual se suspendió por ahora la prosecucion de esta Junta General, y lo firmaron sus Señorías los dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, y Sindicos, y en fee Nos los Ecrivanos Secretarios, D. Francisco Villa-Pezellin. Don Juan Joseph de Olacta

y Trobica. Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama Don Antonio Phelipe de Andirengoechea. Don Fernando de Avendaño. Ante Nos: Agustín Pedro de Menchaca. Pedro del Rio y Barañano.



JUNTA GENERAL

DE VEINTE DE JULIO DE MIL

setecientos y sesenta y dos.



N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica à veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y dos, en continuacion de la Junta General, à que se diò principio el dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Francisco Villa Pezellin, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica, y Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama, Cotregidor, y Diputados Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Don Antonio Phelipe de Andirengoechea, y Don Fernando de Avendaño, Síndicos Procuradores Generales, en Testimonio de Nos los referidos Escrivanos Secretarios de él, juntos, y congregados en la forma que tienen de uso, y costumbre, con los Procuradores

res, Poder-havientes de sus Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y otros muchos Cavalleros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este nominado Señorío, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este expressado Señorío, observancia, y cumplimiento de las Leyes de sus Fueros, Privilegios, Essempciones, Franquezas, y Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE DIPUTAR CAVALLEROS, para la nueva numeracion, que se ha de practicar de los Marineros, y Grumetes, que existen en cada uno de los Puertos, y Aldeñas.

SE nombraron para el efecto à los mismos Señores Padres de Provincia, Don Joseph Antonio de Urdaybay, Don Joseph Antonio de Echavarría y Lequerica, y Don Diego Pedro de Allende, Salazar y Castaños; y Señores Don Juan Bepitista de Alvarez, Don Juan Joseph de Colmenares, y Don Francisco Antonio de Salazar, que practicaron la numeracion antecedente, con el acierto propio de su sabia aplicacion, en cinco de Septiembre del año passado de mil setecientos y sesenta, quienes formalicen la nueva, mandada por Decreto del dia de ayer, en este mismo parage el dia primero de Septiembre venidero de este año.



19

TRATA EN RAZON DE UNA REAL ORDEN,
dirigida por el Excellentissimo Señor Don Ricardo Vall,
à este Muy Noble, y Muy Leal Señorío, para que reclu-
te gente voluntaria, á fin de completar el Regimiento
de Cantabria, en la parte que le toca à este
Señorio, cuya copia es la que se
sigue.

REAL ORDEN.

NO obstante la insinuacion, que de orden del Rey hice à V. S. en diez de Junio, y que ha producido el efecto de su oferta pecuniaria, con lo que ha visto su Magestad el celo, y esmero que esperaba asistiessse à V. S. en su concurrencia al cumplimiento del Regimiedto de Cantabria; es la voluntad del Rey, que V. S. aplique nuevamente todos sus esfuerzos en la recluta de gente voluntaria à este fin, pues se halla su Real animo persuadido, à que no dexará V. S. de enencontrar Hombres; si como espera su Magestad empeña V. S. el acreditado amor, y celo, con que se halla distinguido en su Real Servicio, hecho cargo de lo que este interessará en la ocasión presente, por el objeto en que se emplean las Armas, y el estímulo de los fieles excetos, con que se manifiestan todas las providencias de su Reyno. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid doze de Julio de mil se-
recientos y sesenta y dos. *Don Ricardo Vall.* Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya.

Obedecida, y venerada dicha Sobetana Resolu-
cion, con la mas constante lealtad, acordaron, que se responda à dicho Excellentissimo Señor, exponiendo-
le el que el medio mas proporcionado, que ha pareci-
do al Señorío para hacer en el modo posible, efectivo
el servicio voluntario, es en el dia diputar, como ha
diputado à los Señores Don Domingo del Barco, y
Don Manuel de Salcedo, Sargento Mayor de este Se-
ñorio, por nombramiento de los Señores Corregi-
dor,

dor, y Diputados Generales, à fin de que estos Cavalleros, amantísimos Hijos de este Illustrísimo Soberano, por todos quantos medios quepan en la posibilidad, procuren hacer dicho servicio voluntario efectivo, practicando con el zelo, actividad, eficacia, y amor, que pide negocio de tanta importancia, quantas diligencias, y medios tuviese por conveniente su sabia, y acreditada conducta, dandoles, como les daban, y conferian todas las facultades, las mismas que residen en esta Junta General, hasta conseguir el logro de tan deseado objeto; y para que sobre este negocio, y sus incidentes puedan hacer todas las instancias, y Representaciones que hallassen concernientes al assunto, por mayor Servicio de su Magestad, y cumplimiento del mas ansioso deseo de satisfacer à la confianza, que ha merecido este Señorío de la magnanima piedad del Rey, prometiendose, que por este acertado camino, logre el Señorío el hacer el Servicio voluntario, que se le pide, y que tan ansiosamente animado de su constante lealtad desea.

*TRATA EN RAZON DE UNA REAL ORDEN,
comunicada por el Excellentísimo Señor D. Ricardo VValle
al Señor Juez Mayor, sobre conocimiento de Causas
de Vizcaynos, en cuya razon pende re-
curso en la superioridad.*

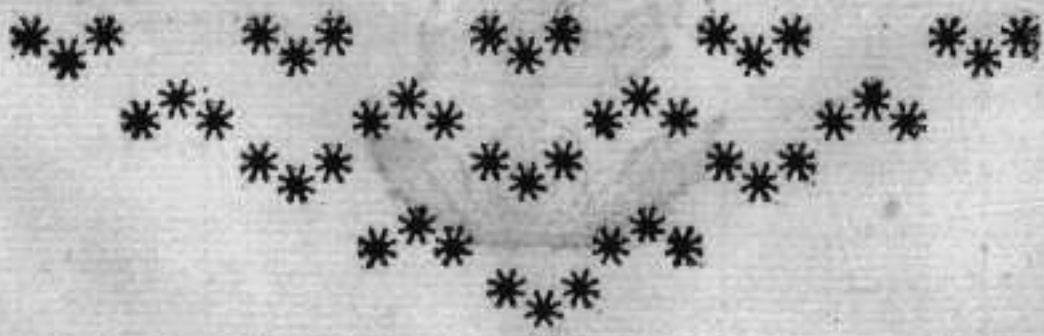
A Cordaron, que aprobando, como aprueban en todo la leal, y celosa conducta de los Señores Diputados Generales, y dando, como se les dan las mas expresivas gracias, se promueva eficazmente este negocio, por los Señores del Gobierno, como cosa de la mayor importancia, y en que se atraviesa la observancia del Fuero, en todas las instancias, y Tribunales, que conviniessen en el particular.

TRATA EN RAZON DE QUE SE SIGA CON
*el nervio que corresponde, el expediente, sobre que las pe-
nas arbitrarias, se apliquen segun Fuero, é incon-
cusa practica para reparos de Caminos
de este Señorío.*

A Probòse por todos los Señores Bocales de esta
Illustre Junta, lo obrado por los Señores del
actual Gobierno, y se sigan con el celo que hasta aqui
las Causas sobre este particular, movidas en todas
instancias, y Tribunales con viva diligencia, y se dan
las devidas gracias à los Señores Diputados Generales
por lo practicado en el assunto.

TRATA EN RAZON DE APROBAR, Y CONFIR-
*mar el nombramiento de Depositario, hecho en Diputa-
cion General, celebrada en diez y nueve de
Septiembre del año proximo
passado.*

A Cordaron, que debian aprobar, y aprobaban
el nombramiento de Administrador, y De-
positario del Repartimiento, y Contribucion de Fo-
gueras, hecho en Diputacion, celebrada en diez y
nueve de Septiembre del año proximo pasado, por
muerte de Don Santiago Garcia, en Don Bartholo-
mè de Labayen, Thesorero General de este Señorío,
y siendo necessario de nuevo le nombraban; enten-
diendose, vajo las calidades, y circunstancias, que se
prescriben en el referido Acuerdo, asistiendole con
los emolumentos, que en el se le asignaron.



(?)
E

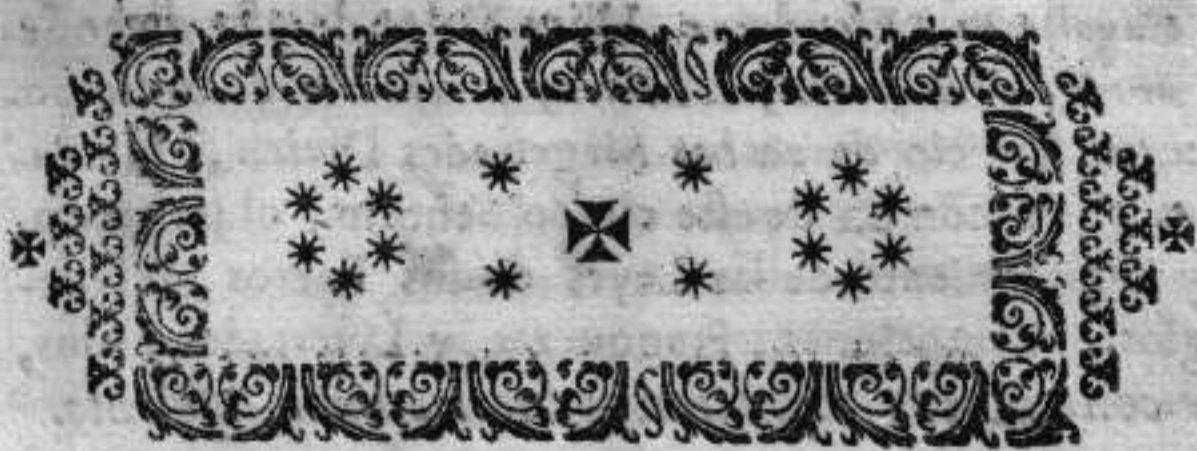
TRA

TRATA EN RAZON DE LA REAL ORDEN,
 en que se previene, y manda, que por este Señorío, y sus
 Pueblos, se den annualmente quentas de la distribucion de
 los Propios, y Arbitrios que gozan, y Contribucion de
 dos por ciento de su producto, para los Ofi-
 ciales de cierta Contaduria, que
 para el efecto está manda-
 da criar.

ENteradosse todos los Señores Bocales de lo obra-
 do por los Señores del actual Gobierno, en
 este importante negocio, lo aprobaron; y acorda-
 ron, que en lo subsecutivo se siga, y promueva con el
 nervio que requiere el assunto, hasta su conclu-
 sion; y se dan gracias las à dichos Señores del actual Go-
 vierno, por la aplicacion con que han mirado, y pro-
 movido esta causa de tanta magnitud.

Con lo qual sus Señorías suspendieron la profe-
 cucion de esta Junta General, hasta el dia de maña-
 na, y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corre-
 gidor, y Diputados Generales, y Sindicos, y en fee
 Nos los Escrivanos Secretarios. Don Francisco Villa
 Pezellan. Don Juan Joseph de Olaeta y Trovica. D.
 Joseph Antonio de Vitoria y Lezama. Don Antonio
 Phelipe de Andirengocchea. Don Fernando de Aven-
 daño. Ante Nos: Agustín Pedro de Menchaca. Pe-
 dro del Rio y Barañano.





JUNTA GENERAL
DE VEINTE Y UNO DE JULIO
 de mil setecientos y sesenta
 y dos.



EN la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica à veinte y un dias del mes de Julio año de mil setecientos y sesenta y dos, en prosecucion de la Junta General, que se principió el dia diez y nueve, y se continuò el dia veinte, sus Señoras los Señores Don Francisco Villa Pezellin, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica, y Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama, Corregidor, y Diputados Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Don Antonio Phelipe de Andirengoechea, y Don Fernando de Avendaño, sus Sindicos Procuradores Generales, por Testimonio de Nos los dichos Escrivanos Secretarios de él, habiendose juntado, y congregado en la forma acostumbrada, con los Procuradores, Poder havientes, Junteros de sus Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, con otros muchos

Cava

Cavalleros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este dicho Señorío , para tratar , conferir , y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y Humana , bien comun de este citado Señorío , observancia , y cumplimiento de las Leyes de sus Fueros , Privilegios , Essempciones , Franquezas , y Livertades , usos , y costumbres , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE APROBACION DE
nombramiento hecho en Don Manuel de Salcedo de Sargento Mayor de este Muy Noble , y Muy Leal Señorío.

Reflexionadas por todos los Bocales de esta Junta , las calidades de exactitud , y celo que concurren en Don Manuel de Salcedo , acordaron aprobar , como aprobaban lo dispuesto por los Señores Corregidor , y Diputados Generales , en Diputacion General , celebrada en veinte y siete de Marzo de este año , en que le confirieron à dicho Señor Don Manuel el condecorado merecido Empleo de Sargento Mayor de este Muy Noble , y Muy Leal Señorío , à fin de adestrar à los Vecinos , y Naturales de este Ilustrissimo Solâr en el manejo de las Armas , y disciplina Militar , para la defenfa de los Enemigos , y asistencia à quanto se ofrezca en los Fuertes , y Varterias de toda esta Costa.

TRATA EN RAZON DE MINORAR EL NUMERO
de Escrivanos , y presindir el necessario para los Negocios , y Pleytos , que se subsitan entre los Vecinos , y Naturales de este Señorío.

Cometieron todos sus Señorías los Constituyentes de este General Congreso la resolucion , y determinacion de este punto tan importante à la buena armonia , paz , y quietud de los Vecinos , y
 Natu-

Naturales de este Señorío, à Don Fernando de Avendaño, Sindico Procurador General, Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama, Alcalde del Fuero de la Merindad de Artaria, Don Fernando Cayetano de Barrenechea, Don Joseph Manuel de Villarreal, Don Carlos de Achuregui, Don Antonio de Zarragoitia, y los Señores Consultores, quienes junto con un Escrivano de cada una de las Merindades, à presencia de su Señoría el Señor Corregidor, y en concurrencia de los Señores Theniente General, y el de las Nobles Encartaciones, traten, confieran, y arreglen el numero fixo de dichos Escrivanos, y lo que huviesen conferido, tratado, y acordado, traygan à esta Junta General, para resolver lo que corresponde en el particular.

TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL, PRE-
sentado por Antonio de Esnarrizaga, Escrivano del
Numero perpetuo de la Villa de
Bilbao.

A Cordaron se le conceda licencia, y facultad para que pueda impetrar de la Real Persona el examinarse de Notario publico, y el correspondiente Real Titulo, mediante las razones, que en dicho Memorial expresa, de no aumentarse el numero de dichos Escrivanos, que es la mente de este Señorío, cuyas resoluciones se dirigen à su minoracion; lo que se entienda con la precissa calidad, de que assi el citado Antonio de Esnarrizaga, como otro qualquiera Escrivano numerado, que consiguiese igual Real Titulo, no pueda en tiempo alguno renunciar, y hacer dimission de la Numeria, ò Numerias que exerciesen; y que al denotado Esnarrizaga, se le dè el Testimonio correspondiente de este Decreto, para la consecucion de su intento, y pretension.

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO, QUE ESTE Illustrissimo Señorío sigue con el Señor Marqués de Villarreal, sobre pretenderse por este Señorío, no exija derechos algunos de los Pueblos, en que se practica la Visita de Montes.

A Probòse todo lo obrado, y executado por los Señores del actual Gobierno, à quienes se dan especiales gracias, por la exacta aplicacion, con que han promovido esta Causa, y conseguido favorable resolucion à este Señorío, y se reencarga que en lo subcessivo se promueva con la eficacia, que corresponde à la grave importancia del assumpto.

TRATA EN RAZON DEL RECURSO, QUE ESTE Señorío tiene interpuesto en defensa de la Jurisdiccion del Señor Juez Mayor, en conocimiento de Filiaciones de Vizcaynos Originarios, establecidos fuera de èl, en competencia con los Señores Alcaldes de Hijos-Dalgo de Valladolid.

A Probaron todo lo practicado en prosecucion del intento de este Señorío, por los Señores actuales Diputados Generales, de que se dan gracias à sus Señorías; y ordenaron que en adelante se executen vivas diligencias en todas instancias, y Tribunales, hasta la finalizacion, que se prometen serà favorable à este citado Señorío.

TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE Abogado defensor de este Señorío, en la Real Chancilleria de Valladolid.

A Tendiendo sus Señorías à la calificada literatura del Licenciado Don Pedro Gonzalez de Mena, y al afecto que ha professado à este Señorío, y aun demostrado en varias ocasiones, le nombraron

por

por su Abogado Director en dicha Real Chancillería, para la defensa de quantas Causas, y expedientes le ocurran en ella, con los emolumentos acostumbrados.

TRATA EN RAZON DE QUEJA, PROPUESTA
 por los Señores Diputados Generales de este Señorío, contra Carlos de Achutegui, por no haver entregado la Real Confirmacion del Reglamento, dispuesto en Junta General de diez y nueve de Julio del año passado de mil setecientos cinquenta y ocho, sin embargo de haversele mandado por repetidos Acuerdos de Diputaciones Generales; y contra los demás retenedores de los papeles pertenecientes à este referido Señorío.

A Cordaron, y decretaron, que mediante estar convencido dicho Carlos de Achutegui, en el contenido de la citada queja, se le compela, y apremie à la entrega de dicha Real Confirmacion original, con el rigor que corresponde à su renitencia; y que interin no cumpla con dicha entrega, se le prohíbe pueda ser sorteado, en ninguno de los Oficios del Universal Gobierno de este citado Señorío; y que esta prohibicion, no solo se entienda con el referido Achutegui, sino con qualesquiera persona, ò persona, ò personas de qualesquiera calidad, y circunstancias, en quienes concurriessen fundados indicios de estar apoderados de alguno, ò algunos papeles, que deben parar en el Archivo de este denotado Señorío, ò su Secretaria.

TRATA EN RAZON DE ARCHIVAR LA ULTIMA
 Real Confirmacion de los Fueros, Franquezas, y Libertades de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío.

A Cordaron, y decretaron, que dicha Real Confirmacion original, exhibida, y entregada por el Señor Padre de Provincia, Don Vizente Ramon

28
mon de Larrinaga y Gamboa, Diputado General, que fue en el vienio proximo passado, se custodie en el Archivo General de este Señorío, junto con un traslado autorizado de ella; y lo mismo se practique con sus respectivos exemplares en los Archivos de todas las Nobles Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, a cuyo fin se despache la correspondiente Vereda, por los Señores del nuevo Govierno, y se remitan recivos de ella à la Secretarìa de este Señorío, por los Archiveros, y personas à quienes incumbe la diligencia de custodiarlos.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LE EXONERE al Licenciado Don Joseph Manuel de Villarreal, de la comission, que se le confirió en veinte de Julio del año passado de mil setecientos cinquenta y ocho, para recaudar los papeles, pertenecientes al Archivo de este Señorío.

A Cordaron exonerar, como exoneraban à dicho Don Joseph Manuel de Villarreal de la citada comission, que se le confirió, para la recaudacion de los papeles, que corresponden, y pertenecen al Archivo de este Señorío; y se le dan gracias por la celosa aplicacion, con que ha contribuido al recobro de diferentes papeles.

Con lo qual sus Señorías suspendieron la prosecucion de esta Junta General, y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, y Sindicos, y en fee Nos los Escrivanos Secretarios. Don Francisco Villa Pezellin. Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica. Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama. Don Antonio Phelipe de Andirengoechea. Don Fernando de Avendaño. Ante Nos: Agustín Pedro de Menchaca. Pedro del Rio y Barañano.

JUN.



JUNTA GENERAL

DE VEINTE Y DOS DE JULIO

de mil setecientos y sesenta
y dos.



N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica à veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y dos, en prosecucion de la Junta General, à que se diò principio el dia diez y nueve del corriente, y se continuaron los dias veinte y veinte y uno, sus Señorías los Señores Don Francisco Villa Pezellin, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica, y Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama, Corregidor, y Diputados Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Don Antonio Phelipe de Andirengoechea, y Don Fernando de Avendaño, Sindicos Procuradores Generales, por Testimonio de Nos los dichos Escrivanos Secretarios de èl, habiendose juntado, y congregado en la forma acostumbrada, con los Poderhaves, Procuradores, Junteros de sus Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de

Durango, con otros muchos Cavalleros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este referido Señorío, observancia, y cumplimiento de las Leyes de sus Fueros, Privilegios, Essempciones, Franquezas, y Livertades buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL SALARIO, QUE EN adelante han de llevar los Sindicos Procuradores Generales, en las ocasiones, que tuvieren que salir à Dependencias de este Señorío.

Acordaron, y decretaron los Constituyentes de esta Junta, que saliendo los Señores Sindicos à Dependencias, que son de su obligacion, ò se les reencarga por los Señores del Gobierno de este Señorío, siempre que necessitassen executarlas fuera de él, hayan de llevar por salario tan solamente seis ducados de vellon, y no mas, y que de ellos hayan de alimentarse; y quando es dentro del Señorío, y su Territorio, quatro ducados, y no mas; sin que haya à otra cosa pretension, bien entendido, que quando por algun accidente, ò casualidad se les hiciere el gasto de sus Personas, hayan de rebajar en este caso del importe de sus salarios, que se les va señalados; y que en las Genealogias, que hallaren hechas por sus antecessores, sin que falte otra diligencia, que la del Informe, por este passo no pueda llevar cosa alguna de los Pretendientes.

TRATA EN RAZON DEL CUMPLIMIENTO, que ha dado Carlos de Achutegui al Decreto del dia de ayer, haciendo efectiva la entrega del papel, que por él se le ordenaba, y mandaba.

Manifestose, y púsose à la disposicion de esta Illustrissima Junta por Carlos de Achutegui, la Real Confirmacion original del Reglamento dis-

32

dispuesto en igual Junta General de diez y nueve de Julio de mil setecientos y cinquenta y ocho, en cuya consecuencia acordaron, y decretaron todos sus Señorías, se custodien en el Archivo General de este Señorío, levantando, como levantaban el apremio, que le impusieron, y la prohibicion de que no pudiese correr en ninguno de los Empleos honoríficos de este citado Señorío; y mandaron, que en adelante, no solo los Señores Secretarios, sino tambien los Señores Síndicos Generales, y Señores Diputados, entreguen en la Junta General todos los instrumentos, y papeles, que huviessen pasado en su vienio, conducentes à sus respectivos Empleos, como en repetidas ocasiones està mandado.

TRATA EN RAZON DE PREFINIR NUMERO de Escribanos.

Manifestòse la regulacion, dispuesta por los Cavalleros nombrados el dia de ayer, para efecto de prefinir el numero fixo de Escribanos, que sean suficientes para la evasion de los Negocios, y Pleytos, que suscitan entre los Vecinos, y Naturales de este Señorío, y es del thenor siguiente.

REGULACION.

LOS Señores Don Fernando Cayetano de Barrechea y Salazar, Don Pedro de Avendaño y Lezama, Don Fernando de Avendaño, Síndico Procurador General, Don Joseph Manuel de Villarreal, Don Roque Joseph de Borica, y Don Joan de Dugoytia, Don Carlos de Achutégui, Don Antonio de Zarragoytia, con asistencia, y Consejo de los Señores Don Francisco Villa Pezellan, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Corregidor de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío, Don Pedro Juan de la Parra, Theniente General

32
neral de este dicho Señorío, y Don Manuel Francisco de Yrizarri y Theniente de las Nobles Encartaciones de él, à que concurren como Escrivanos de las Nobles Merindades, Don Agustín Pedro de Menchaca, Don Joseph de Gorostiza, Don Manuel Francisco de Galindez; en vista de la numeracion de Escrivanos Reales, existentes en todo el distrito de este dicho Señorío, y demás documentos, sin perjuicio del Privilegio de la Ciudad de Orduña, y demás Pueblos que le tuvieren. Para nombramiento de Escrivanos Numerados, señalaron independiente, y à mas de los Numerados, que en el día aparecen ser doze en la Merindad de Uribe, son suficientes dos Escrivanos Reales: Para la Merindad de Arratia, y Bedia, à mas de nueve Numerias, ò mas que haya, un Escrivano Real: En la Merindad de Zornoza, à mas de los Numerados, un Escrivano Real: En la Merindad de Busturia, inclusa la Audiencia del Señor Theniente General, à mas de los Numerados, dos Escrivanos Reales: En la Merindad de Marquina, à mas de los Numerados, un Escrivano Real: Y en la Merindad de Durango, à mas de los Numerados, que existen, ò pueda haver, en virtud de ritulos justos, que parecieren de Numerias, un Escrivano Real: Para la Noble Villa de Bilbao, independiente de los diez y seis Numerados, ocho Escrivanos Reales: Para las Villas de Plafencia, Munguia, Durango, Portugaleta, Rigoytia, Miravalles, Ochandiano, Ondarroa, Villaro, Guernica, Bermeo, Marquina, Lequeyrio, Elorrio, Lanestosa, Guerricaiz, Larravezua, y Hermua, los Numerados solo, sin Escrivano Real: En la Villa de Balmaseda, à mas de los Numerados, un Escrivano Real; y en la Ciudad de Orduña otro Escrivano Real, à mas de los Numerados; con la declaracion de que todos los Escrivanos Numerados, que son, ò fueren, quedan habilitados para que lo sean tambien Escrivanos Reales; con la precissa circunstancia, de que no puedan renunciar las Numerias, que tienen, ò tuvieren,
que

que los habilitaron para obtener el Título de Escrivano Real, y Notarios de estos Reynos, de suerte, que à título de las Numerias, que tienen, ò tuvieren los que actualmente son, ò fueren en adelante; y por las que quedan habilitados para obtener Título de Escrivano Real, no pueda ser habilitado otro alguno para igual Título de Escrivano Real, por la Numeria, ò Numerias que exercia, porque no se aumente el numero de Escrivano, en fraude, y perjuicio de esta Regulacion, y minoracion que hace, con declaracion tambien de que en caso de no convenir las Nobles Encartaciones con este Reglamento, y minoracion de Escrivanos; sin embargo de haver consentido, y no contradicho la resolucion, y acuerdo de igual Junta General, en que se resolviò pedir à S. M. la minoracion de Escrivanos Reales, que convenia establecer en el distrito de este dicho Señorío, para el mayor servicio de ambas Magestades, y beneficio de la causa publica; y en regular los Escrivanos que necesitan, no puedan los de dichas Nobles Encartaciones aumentar el numero que aqui se señala; y ni exercer en este dicho Señorío, por el perjuicio que se seguiria à los que aqui se regulan, porque en defecto se haria ilusoria esta Regulacion, à causa del aumento de Escrivanos que habria, valiendose de la libertad de las Nobles Encartaciones; y el Decreto que esta razon se hiziere, se remita à dichas Nobles Encartaciones, para que en el termino que se assignare, remitan su resolucion à los Señores de la Diputacion General; se previene tambien, que en el caso de faltar al numero señalado de Escrivanos Reales, por muerte de alguno de los que se señalan, y huviesse dos, ò mas pretendientes, quede à la eleccion de los Señores de la Diputacion General, el que ha de quedar habilitado, para pretender el Título de Escrivano Real en lugar del que faltò.

Y enterados todos los Señores Bocales de la Junta del contexto de dicha Regulacion, acordaron aprobar, como aprobaban en todo, y por todo lo dispuesto

to por dichos Señores; y mandaron se represente à su Magestad, pidiendo su Real Confirmacion, para establecerlo inviolablemente en todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE, QUE pende en el Real, y Supremo Consejo, en punto à Caminos Reales, y Carretiles, que se pretenden executar por la Vereda de Orduña.

A Probaron lo obrado en el particular, por sus Señorías los Señores Diputados Generales, à quienes se dan expresivas gracias por la celosa aplicacion, con que han promovido este expediente; y acordaron que en lo subsiguiente se siga, y promueva con la eficacia, que hasta aqui, y es debida à la grave importancia del assumpto.

TRATA EN RAZON DE LA COMPOSICION DE Caminos del distrito de este dicho Señorío, cometida à los Señores Revisores de ellos, ultimamente nombrados.

A Cordaron, y decretaron se suspendan las facultades, concedidas à los Cavalleros nombrados para revision de Caminos de los Pueblos de este Señorío; y se manda, que con arreglo à la Ley diez del Titulo treinta y cinco del Fuero, los Fieles de las respectivas Ante-Iglesias, por el mes de Mayo de cada un año visiten, y hagan reconocimiento de los Caminos de su Jurisdiccion; y lo mismo executen las Justicias de las Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, y que den puntual razon al Señor Corregidor, ò su Theniente General, para que provean su reparo, y composicion.

35

TRATA EN RAZON DE QUE SE SIGA LA
Instancia, que pende en el Real, y Supremo Consejo, so-
bre que el Illustrissimo Señor Obispo de esta Diocesis,
remueva la Audiencia de la Ciudad de la
Calzada, y la establezca en la
de Logroño.

A Probaron sus Señorías lo en este particular obra-
do, hasta aqui, y acordaron se continúe en
la práctica de las correspondientes diligencias hasta su
finalización.

TRATA EN RAZON DE REMUNERACION DE-
vida al Señor Don Manuel de Salzedo, del Consejo de su
Magestad, y su Oidor en la Real Chancilleria
de Valladolid.

EL Señor Diputado General Don Joseph Anto-
nio de Vitoria, y Lezama, hizo presente à la
Junta, el que el Señor Don Manuel de Salzedo, sien-
do Colegial Mayor de Santa Cruz, entrò interina-
mente à servir la Plaza de Juez Mayor de este Muy
Noble Señorío, y la exerció en el discurso de seis me-
ses continuos, con la aplicacion que es notoria, ex-
pidiendo con la mayor brevedad muchos, y graves
negocios, à esfuerzos de su especial cuidado, y tra-
bajoso afan, hasta que entrò en dicha Plaza à servir-
la en propiedad el Señor Cardona; y que por el exer-
cicio de su Empleo provissional, nada se le diò por
este Señorío; y respecto de que este merito hace acree-
dor legitimo à su Señoría dicho Salzedo, de alguna
decente recompensa, propia de la grandeza, y gene-
rosidad de este Señorío; exponía à la Junta su Seño-
ría dicho Señor Diputado General, para que en el
concepto de ser cierta la enarracion que và hecha se
tomasse el acuerdo correspondiente; y sus Señorías
los Constituyentes de este Congreso, enterados de
lo expuesto en el particular, acordaron se le dè la gra-
tificaci

36
rificación correspondiente, aquella que la prudente conducta del Señor Diputado General Vitoria, tuviese por mas proporcionada, y corresponda à la remuneracion del trabajo, que fu Señoria el Señor Salzedo tuvo en el discurso de los seis meses su Empleo, interino de Juez Mayor.

TRATA EN RAZON DE LAS PROVIDENCIAS
*tomadas por los Señores del Gobierno, para munir,
pertrechar, y reparar las Fortificaciones
de este Señorío.*

A Probaron todos sus Señorías la acertada conducta de los Señores del actual Gobierno en este particular; y dieron expresivas gracias por su celosa aplicacion; y respecto hay necesidad de mas Artilleria, en medio de que los Castillos, y Fortalezas están bastantemente munidas, y pertrechadas, deseando aumentar su fuerza, para la mas fuerte vigorosa defensa, contra las invasiones Enemigas; acordaron se suplique rendidamente à su Magestad, se sirva tener à bien, por mayor servicio suyo, mandar se le concedan, y den à este Señorío de los Ingenios de la Cavada, y Lierganes, hasta el numero de veinte Cañones de fierro de diez y ocho, y veinte y quatro libras de Calibre.

TRATA EN RAZON DE PROHIBIRSE AL SE-
*ñor Theniente General de este Señorío el recibir Derechos
algunos de ninguna de las Ante-Iglesias, por la Vi-
sita, y reconocimiento de sus quantas.*

A Cordaron, y decretaron todos los Señores Bocales uniformemente el mandar à todas las Nobles Ante-Iglesias, no paguen, ni contribuyan al Señor Theniente, con cantidad alguna, con pretexto de Derechos de Visita, y reconocimiento de las respectivas quantas, en atencion à estarle señalados por esta razon seiscientos ducados de sueldo annual.

TRA

TRATA EN RAZON DE EVITAR, Y ATAJAR
 los excesivos gastos, que se causan en las Missas nuevas,
 Entierros, y Honras, observancia, y cumplimiento
 de la Ley quinta, Título treinta y
 cinco del Fuero.

Nombraron sus Señorías para efecto de tratar,
 conferir, y resolver en este assumpto, à los
 Señores Don Pedro Maria de Unzeta, Don Diego Pe-
 dro de Allende, Don Vicente Ramon de Larrinaga,
 Don Joseph Antonio de Urdaybay, Don Pedro de
 Villarreal, Don Joseph Antonio de Vitoria, Don Do-
 mingo del Barco, y Don Antonio Joachin de Lozaga.

TRATA EN RAZON DEL RECOBRO DE UNA
 Real Cedula, obtenida por este Illustrissimo Señorío, en
 que se prohibe la enagenacion de bienes raizes à
 Comunidades Eclesiasticas.

Acordaron, y decretaron se practiquen las mas
 vivas diligencias, à fin de indagar, y descu-
 brir el paradero de dicha Real Cedula; y que en ca-
 so de no conseguirse, se acuda à la Secretaria de
 donde dimanò, para la saca de ella, à cuyo fin se dan
 todas las facultades, que residen en esta Junta Gene-
 ral, à los Señores del proximo venidero Gobierno.

TRATA EN RAZON DE UNA REAL CARTA
 Executoria, obtenida por este Señorío, en Pleyto, que ha
 litigado con el Illustrre Consulado de la Villa de Bil-
 bao, sobre Jurisdiccion del Señor.
 Corregidor.

PUsose patente por su Señoría el Señor Diputado
 General Don Joseph Antonio de Vitoria y Le-
 zama, una Real Carta Executoria, librada por los Se-
 ñores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, liti-
 gada por este Señorío, contra la Illustrre Universidad,

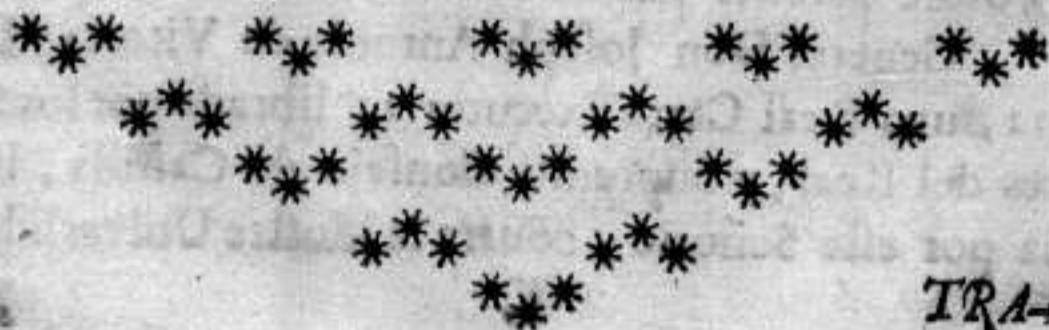
y Casa de Contratacion de la Villa de Bilbao , en punto de Competencia de Jurisdiccion ; y acordaron que se archive , con la custodia que corresponde en el Archivo General de este dicho Señorío , y se ponga individual razon en el Indice de los papeles , que pàran en èl.

TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL PRESENTADO por el Baron de Arizaga , Vecino de la Villa de Oñate , en la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa.

Leyòse el citado Memorial , en que se pretendia , el que à los Molineros del recinto de este Señorío se contribuyesse con mayores derechos , por razon de molienda de granos de Trigo , y Maiz , que los que le acostumbran , y estàn acordados por repetidos Decretos ; y especialmente por los de Junta General de veinte y tres de Julio del año passado de mil setecientos y quarenta , y veinte y seis del mismo de mil setecientos y sesenta ; y acordaron sus Señorías , no haver lugar à dicha pretension , y se observe puntual , y exactamente lo acordado en los citados Decretos.

TRATA EN RAZON DE APROBACION DE LAS quentas de Don Santiago Garcia , Depositario que fue de los veinte reales por Foguera , y las despues de su muerte formadas.

Manifestaronse por su Señoria el Señor Sindico General Don Fernando de Avendaño dichas quentas , y acordaron aprobarlas , como las aprobaban en todas sus partidas.



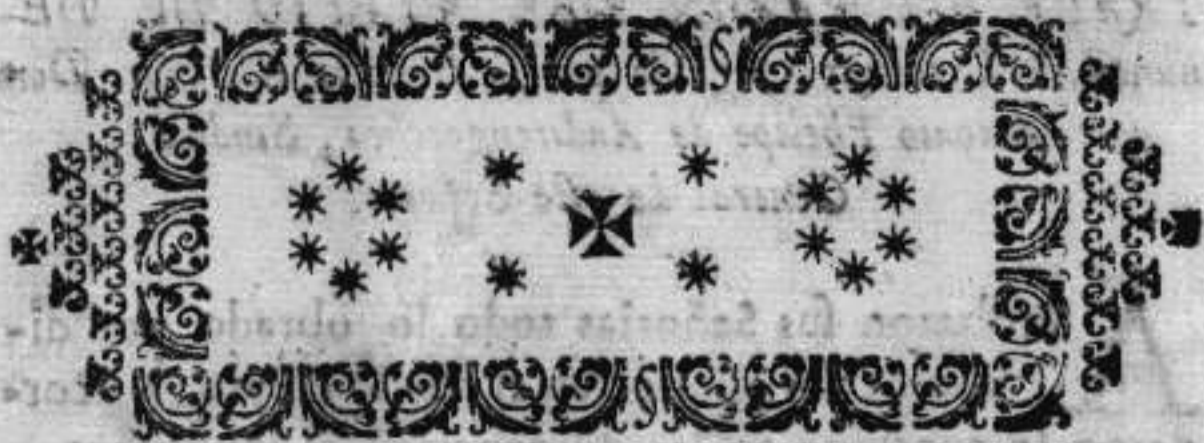
39

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO DE DE-
nuncio de Cortezas, seguido por su Señoria el Señor Don
Antonio Phelipe de Andirengoechea, Sindico
General de este Señorío.

A Probaron sus Señorias todo lo obrado por dicho Señor Sindico en el citado Pleyto; y acordaron se continúe en las diligencias à él conducentes, y que en caso de declararse dichas Cortezas, como se espera por decomisso, se reparta su producto à proporcion de lo que les corresponde, conforme à derecho, al citado actual Sindico, y nuevo proximo futuro, y de su importe en caso de no haver condenacion de costas, contra los denunciados, se satisfagan primero las costas, suplidas por la Theforeria de este Señorío, reemplazandolas à ella.

Con lo qual sus Señorias suspendieron la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana, y lo firmaron sus Señorias dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, y Sindicos, y en fee Nos los Escriptivanos Secretarios. Don Francisco Villa Pezellan. Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica. Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama. Don Antonio Phelipe de Andirengoechea. Don Fernando de Avendaño. Ante Nos: Agustin Pedro de Menchaca. Pedro del Rio y Barañano.





JUNTA GENERAL
DE VEINTE Y TRES DE JULIO
de mil setecientos y sesenta
y dos.



N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua à veinte y tres de Julio año de mil setecientos y sesenta y dos, en prosecucion de la Junta General, à que se principiò el dia diez y nueve del corriente, y se continuò los dias veinte, veinte y uno, y veinte y dos, sus Señorías los Señores Don Francisco Villa Pezellin, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica, y Don Joseph Antonio de Vitoria y Lezama, Corregidor, y Diputados Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Don Antonio Phelipe de Andirengoechea, y Don Fernando de Avendaño, Sindicos Procuradores Generales, en Testimonio de Nos los dichos Escrivanos Secretarios de él, habiendose juntado, y congregado, segun uso, y costumbre con los Señores Procuradores, Poder-havientes, Junteros de este dicho Señorío, à fin de tratar, conferir, y resolver cosas

las tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Señorío, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE UN PAPEL IMPRESO, que firmado de Don Joseph Manuel de Villabaso, y Don Joseph Maria de Urquia, se dió al publico, y fue castigado por la Junta General proxima passada, por injurioso à la Diputacion, y authoridad de este Noble Señorío, su Corregidor, y Diputados Generales.

EN esta Junta General, dieron cuenta los Señores Don Vizente Ramon de Larrinaga, y Don Pedro Maria de Unzeta, Diputados Generales, que fueron el vienio proximo passado, y Apoderados por este Noble Señorío, para el seguimiento de las diferencias con la Noble Villa de Bilbao, del estado de ellas, y del recurso que se hizo al Soberano, de cuya Real Orden bajò à informe del Supremo Consejo de Castilla, en que se halla pendiente; y los Señores Diputados Generales actuales, informaron que havian sido buscados varias vezes, por los Capitulares de la Noble Villa de Bilbao, y à nombre de ella, para que se transijessen, y ajustassen, en que la Junta convino, y haviendose preguntado à los Señores Apoderados de la Noble Villa, si se conformaban en juntarse con los Cavalleros, que nombraria la Junta General, para que discuriessen de conformidad los medios mas proporcionados, à que quedassen ambas Comunidades con el honor, y dignidad correspondientes, y restablecida la buena union, y armonia, que en todos tiempos; y especialmente en el presente son tan necesarios para la defensa de la Patria, contra las invasiones hostiles de los Enemigos de la Corona; se prestaron gustosos de su parte, pero con reserva à la aprobacion de su constituyente la Noble Villa; y haviendose con efecto juntado los respectivamente nombra-

L dos

dos por este Noble Señorío, junto con los Apoderados de la misma Villa, se hicieron reciprocas proposiciones, exhibiendose por escrito dos formulas de acuerdos, en que por ambas partes se encontraron dificultades; y después de largas disputas, y conferencias, que duraron el espacio de seis horas, convinieron en que se estendiese el Decreto que se sigue, reservando siempre los Apoderados de la Villa el dar cuenta de él à su Constituyente, sin embargo de que por su parte les parecia muy conforme, y arreglado à razon, y justicia.

*TRATA EN RAZON DE LAS DIFERENCIAS
pendientes, entre este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de
Vizcaya, y su Noble Villa de Bilbao, sobre los Decretos
celebrados en igual Junta General, los dias veinte y
uno, veinte y dos, y veinte y cinco de Julio
de mil setecientos y sesenta.*

„ **C**ON el motivo de haver dado cuenta Don Vi-
„ zente de Larrinaga, y Don Pedro Maria de
„ Unzeta del estado del expediente, dimanado de los
„ Acuerdos de los expressados dias veinte y uno, vein-
„ te y dos, y veinte y cinco de Julio de mil setecien-
„ tos y sesenta; y enterada la Junta de los buenos de-
„ seos, y loable inclinacion à la paz, y quietud de su
„ Noble Villa de Bilbao, è informada de posteriores
„ documentos, desde luego gustosamente se confor-
„ ma, en que quede transijido, y cortado el recur-
„ so, y diferencias provenientes de los Acuerdos ar-
„ riba expressados, que oy se halla pendiente; y le
„ pone en sus honores, y goze de Empleos de este
„ Señorío, à Don Joseph Manuel de Villabaso, y D.
„ Joseph Maria de Urquia; y acordò, que los ex-
„ pressados Don Pedro Maria de Unzeta, y Don Vi-
„ zente de Larrinaga, juntamente con los Apodera-
„ dos, que nombre la Noble Villa de Bilbao, so-
„ liciten la Real Aprobacion de este Decreto. Dan-
„ do,

do, como daban à los dichos Don Pedro Maria de Unzeta, y Don Vizente de Larrinaga las mas expresivas gracias por su acertada conducta: Y quando parecia, que la Noble Villa se conformaria, y convendria con tan benigno justificado Decreto, que repone las cosas en la armonia en que estaban, y reintegrados en el goze de los honores, à los sujetos que en la Junta antecedente fueron privados, se hallan los Señores Apoderados de la Villa, con la no esperada novedad de que no le consentan, sino que le protestan; y con otra distinta formula de Decreto, que poco diferencia de la que manifestaron en la conferencia citada, todo à influxos de Don Joseph Manuel de Villabaso, como es publico, y notorio, por seguir el empeño, y Pleyto que emprendiò, y en el que fue vencido por el Señorío en la Real Chancilleria de Valladolid; en cuyo estado, y considerando todo con la reflexion correspondiente, acordaron, y decretaron, que se hagan humildes Representaciones à su Magestad, y al Supremo Consejo de Castilla, exponiendo toda la serie de estos passos, y officios, para que viendo la justificacion, y pureza con que ha procedido el Señorío, y que en la realidad la mayor, y mas sana parte de la Noble Villa de Bilbao, desea ansiolamente componer, y ajustar los Pleytos, y evitar los enconos, y gastos, que de ellos resultan, como constará de repetidos Acuerdos de su Ayuntamiento, à que se remiten; se digne darlos por transijidos, y acabados, y imponer graves penas à los que mal aconsejados quisiesen proseguirlos; y que al mismo tiempo se presente reverentemente al Consejo Real de Castilla, que si este Noble Señorío en su Junta General proxima passada, tomò la resolucion de mandar quemar el papel, que estimò injurioso, estuvo muy lejos de hacerlo por inovediencia, que es muy agena de la fidelidad de este Noble Señorío, y nunca lo huviera executado, si huviesse tenido el menor recelo de que ofendia en esta accion la Soberana jurisdiccion, à que

siempre vive rindidamente sugirió ; y si lo hizo fue por parecerle , que cabia en los terminos de la que tiene , lo que espera sirva de humilde satisfaccion , como tambien , que se le indulte de qualquiera expresion menos decorosa , que se encuentre en sus Memoriales , como lo espera de la benignidad del Consejo , y su poderoso influxo , para que su Magestad , Dios le guarde , de por fenecidos , y acabados los Pleytos , y recursos , á fin de que se restablezca la buena union , y armonia para servicio de su Magestad ; y que para conseguirlo , continuen con el mismo celo que hasta aqui en la practica de las diligencias correspondientes los expressados Don Vizente de Larrinaga , y Don Pedro Maria de Unzeta , á quienes se ratifican por esta Junta General los amplios poderes , que se les dieron en la antecedente proxima passada de mil setecientos y sesenta , con las facultades , y franqueza , que alli se expresan , aprobandoles , como se les aprueba las cuentas de los gastos , que se han ocasionado en la defensa de la Jurisdiccion , que se executorió en la Real Chancilleria de Valladolid , y en el recurso que oy está pendiente de que se trata , la que presentaron en la Junta del dia veinte del corriente.

Y dichos Señores Don Vizente de Larrinaga , y Don Pedro Maria de Unzeta , dando las mas expresivas gracias á este Congreso , por la confianza que le merecen , suplicaron se sirviessè dar iguales poderes , y facultades á los Señores Diputados Generales , que fuessen elegidos para el Gobierno del proximo vienio de este Noble Señorío , para que de este modo se pueda seguir esta instancia , con el nervio correspondiente ; y la Junta decretò , que se les daba iguales poderes , y facultades á los Señores Diputados Generales , que fueren el proximo vienio ; y á todos quatro se les encarga pongan todos los medios , que les parezca conducentes á la consecucion del intento tan importante : Y habiendose explicado en lengua

Bascon

Bascongada la disposicion de este Decreto , como se executò con los dispuestos en esta misma razon , en los que se celebraron en igual Congresso el año de mil setecientos y sesenta (de que al piè de este Decreto, pondrán certificacion los Secretarios Manuel Antonio de Aranguren , y Carlos de Achutegui , que lo fueron del Gobierno de este dicho Señorío en aquel vicinio , y se hallan al presente en esta Junta) para inteligencia de algunos , que no hayan entendido lo que se ha tratado , en lengua Castellana.

Y los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , dixeron , que no pudiendose conformar con este Acuerdo , por las ultimas Ordenes de su Ayuntamiento , que las han recibido en Carta de su Alcalde , su fecha veinte y uno del corriente , le protestaban en quanto sea perjudicial à las acciones de dicha Noble Villa ; y piden que se dè Testimonio de todo este Acuerdo , con insercion de esta Protesta à su Constituyente , para que use de èl dicha Noble Villa de Bilbao , como le pareciere conveniente , y contraprotestaron los Señores Sindicos Generales de este Señorío , y lo aprobaron todos los Señores Vocales de esta Junta.

TRATA EN RAZON DE APROBAR LO RESUELTO por los Cavalleros nombrados el dia de ayer para discurrir los medios , que eviten , y atajen los excesivos gastos , que se causan en las Misericordias nuevas , en Entierros , y Honras.

L OS Cavalleros nombrados en Junta General del dia de ayer , à fin de conferir , discurrir , y exponer en razon à atajar los sobredichos gastos , pusieron patente la Instruccion , cuyo tenor es el que se sigue.

TRATA EN RAZON DE QUE SE REMEDIEN
 los excessos que se cometen contra la Ley quinta, Titulo
 treinta y cinco del Fuero, que previene, quienes pueden ir
 à Missas nuevas, Entierros, y Honras, y contra repetidos
 Decretos de esta Junta General, que continua-
 mente manda la observacion de la
 expressada Ley.

Dieronse quejas en este Congresso de la inobser-
 vacion de la Ley del Fuero, y Decretos en as-
 sumpto del numero de personas que concurren à las
 Missas nuevas, Bodas, Entierros, y Honras, sin em-
 bargo de estar prevenido, y mandado las que deben
 concurrir, y señalado el grado del parentesco, en que
 se permite la concurrencia, de cuya contravencion
 resultan escandalosos gastos, y excessos, que arruinan
 à todos los Vizcaynos; porque muchos de ellos por va-
 nidad, y emulacion, no se detienen en tomar canti-
 dades de dinero à Censo, cuyos reditos les ponen en
 la precisión de enagenarse de sus Casas, y Caserías,
 siendo lo mas sensible, que las funciones del llanto,
 se convierten en costosos convites, y festividades; y
 en las Missas nuevas en bayles, y regocijos, de que
 resultan quimeras, y Pleytos Criminales, quedandose
 seis, y ocho dias fuera de sus Casas, abandonando el
 cuidado de ellas, y las labores de sus Tierras, aun-
 que sea en tiempo de sembrío; y deseando atajar tan
 graves excessos, para mayor servicio de ambas Ma-
 gestades, y bien de la Patria, acordaron, y manda-
 ron, que las Justicias celen con el mayor exmero en
 el remedio, en tan perniciosos daños, y habusos; y
 para que este tenga su debido efecto, se exijan invio-
 lablemente à mas de lo prevenido en la expressada
 Ley quinta del Titulo treinta y cinco, cinquenta ducados
 de multa al que contra lo prevenido tuviesse la
 funcion de la Missa nueva, Entierro, y Honra, los
 quales desde luego se aplican al Alcalde, ò Fiel, ò otra
 qualquiera Justicia, que haga el denunció, dando-
 sele

seis seis dias de termino , para que dentro de ellos le
 executen , y passados , y no lo haciendose dà la misma
 facultad de denunciar à qualquiera persona Natural,
 ò Estrangera de qualquiera calidad , ò Oficio , aun-
 que sea mendigante ; pues siendo el fin el que se cor-
 ten semejantes abusos , no parece que sobran los me-
 dios de atajarlos ; y si las Justicias fueren omissas , ò
 indulgentes con los transgressores , y no hicieren el de-
 nuncio en los Tribunales correspondientes , en el ex-
 pressado termino de los seis dias , se les multa en otros
 cinquenta ducados ; mas en cuyo caso se aplican los
 cien ducados del transgressor , y de la Justicia , que
 no denunciò el delito , al que pusièssè la acusacion ,
 mandandose que las expressadas multas sean privile-
 giadas à otra qualquiera deuda , que tenga , ò quiera
 figurar el delincente ; y que de este Decreto se pi-
 da Real Confirmacion en el Supremo Consejo de Cas-
 tilla , para cuyo fin se dan todos los Poderes , que re-
 siden en esta Junta General al Señor Don Antonio
 Joachin de Loyzaga , Apoderado de la Noble Ante-
 Iglesia de Muxica , con encargo de que conseguida la
 Confirmacion del Supremo Real Consejo de Castilla,
 haga imprimir la Real Provision , y la remita à todas
 las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Merindad de Du-
 rango , tomando de la Thesoreria de este Señorío el
 dinero , que para esto se necesite , y tomando reci-
 bos de todos los Secretarios de Ayuntamientos , para
 que les obste , y pare perjuicio ; y despues los presen-
 te en igual Congresso ; è igualmente se previene , que
 sino executan las Justicias la expressada denunciacion ,
 ò no huviere persona que la haga , y aunque haya pas-
 sado algun tiempo , en qualquiera que se justifique
 el delito le castigue la Diputacion , como principal
 executor de los Decretos de este Señorío.

Y enterada la Junta de los medios , que en dicha
 resoluèion , que exponen preservativos de los infruc-
 tuosos dispendios , que se originan en dichas Missas
 nuevas , Bodas , y funciones Funebres , y multas que

48.
à los Contraventores se imponen , y su aplicación, aprobaron en todo , y por todo dicha resolución , y mandaron que su thenor se cumpla , y execute inviolablemente en todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango.

TRATA EN RAZON DE ENTREGA DE Papeles.

LOS Señores Diputados Generales , pusieron de manifiesto varias Reales Cédulas , y otros papeles , concernientes à este Señorío , que paraban en su poder , con motivo de los Empleos de tales Diputados Generales que gozaban ; y sus Señorías los Señores Bocales , acordaron se archiven en el Archivo General , y se passasse al Índice , individual razon de sus respectivos contextos ; y les dieron expresivas gracias por el loable exemplo que daban con la entrega de ellos , à todos los que tuviessen iguales papeles , y documentos.

TRATA EN RAZON DE IMPEDIR , Y EVITAR los recursos , que se hacen à otros Tribunales , que à los prevenidos por las Leyes del Fuero de este Señorío.

Haviendose experimentado considerables perjuicios , dispendios , y lastimosas consecuencias , con los recursos extraordinarios , que se hacen à Tribunales , que no son conocidos , ni señalados por las Leyes del Fuero de este Noble Señorío , en Pleytos , que se siguen entre los Vecinos , y Naturales de él , sin guardar el orden de las Apelaciones ; se decretò , se cumpliesse , y excurasse inviolablemente lo dispuesto en este assumpto , por las Leyes de dicho Fuero ; y que los contraventores sean punidos , y castigados con las penas que en ellas se previene.

49

TRATA EN RAZON DE QUE LAS FERRERIAS
de este Señorío se provean de la Vena necesaria para su labranza antes que las de fuera de él.

CONsiderando no han sido suficientes para el remedio las providencias, que en repetidas ocasiones se han tomado, para que por Mar, y por Tierra se provean de la Vena necesaria para la labranza del Fierro, antes las Ferrerías de este Señorío, que las de fuera de él: Acordaron sus Señorías se haga saber à todos los Vageleros, y Traginetos de Vena, no la extraygan para ninguna de las Ferrerías de fuera de este citado Señorío, sin estar primero proveídas las de dentro de él, à excepcion de la que fué de destinada para las Reales Fabricas de Cañones de Liérganes, y la Cavada; porque la inalterable lealtad, è innata inclinacion, que este Señorío ha professado, y professa al Real Servicio, ha sabido siempre anteponer, como es de su obligacion, el cumplimiento de los Reales designios, à qualesquiera interesses, y aumentos, que de lo contrario pudieran seguirse à sus Hijos, y Naturales, y que contraviniendo à este tan justo mandato, se dè por denunciada toda la Vena, que constasse; y se supiesse iba destinada para sus Conductores, à Ferrerías sitas en Jurisdicciones agena de este Señorío; y que à mas se sacasse, siendo la conduccion por Mar mil y quinientos reales de multa al Maestro del Vagel; y siendo en Carros, ò Cavalleria, veinte ducados por cada vez, las quales multas se aplicarán para reparos de Caminos, segun Fuego; y la Vena que se denunciare se repartiessse conforme à derecho, entre Juez, Denunciador, y costas que se originaren.



50
TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL PRE-
sentado por parte de los Fieles de la Noble Ante-Igle-
sia de San Vizente de Abando.

Leyóse en este Congreso General el Memorial,
dado à nombre de la Ante-Iglesia de Abando,
que es del tenor siguiente.

MEMORIAL

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Fieles Regidores de la Noble Ante-Iglesia de
San Vizente de Abando, con la mas fiel ve-
neracion: Dicen, que es publico, y notorio, que el
Consulado de la Villa de Bilbao, piensa establecer su
Comercio en la expressada Ante-Iglesia, tomando por
motivo las inundaciones de aguas de los dias diez y
seis de Mayo, y quinze de Junio de este presente año;
lo que no puede permitirsele, por no ser compatible
el Tribunal del Consulado, con las Leyes del nativo
Fuero, que le resisten; y señaladamente la segunda
del Titulo segundo, que presine los Juezes que de-
ben entender, y juzgar las Causas de los Infanzones,
y excluyen la del Consulado, lo que no sucede en las
Villas, que se unieron con las Leyes, y Privilegios,
con que se regian, que es la razon porque subsiste,
y se mantiene el expressado Tribunal en la de Bilbao;
y aunque conociendo esta dificultad los Comercian-
tes piensan por aora en el establecimiento de Alma-
cenes en la Ante-Iglesia, queriendo disponer de ella,
como si fuesen dueños, que es un principio caute-
loso,

58

lofo, que tira à conseguir el fin de perjudicar à los Infanzones, y mas digno de atencion si se mira à los fraudes, que en tan dilatada Jurisdiccion podrian cometerse por los Montes, Jaros, y Veredas extraviadas, en que seria dificultoso el remedio, y resultarían à V. I. amargas quejas de los elevados Ministros de su Magestad, por cuyos poderosos motivos suplica rendidamente, que en observancia de la Carta de Union, en que se acuerda, que siempre que se quiera hacer por las Villas iguales novedades, contra qualquiera de las Ante-Iglesias del Infanzonado, se digne V. I. mandar que su Sindico Procurador General, salga à la defensa de la Ante-Iglesia, à expensas de la Caja comun; no solamente en el caso de que el Consulado quiera establecer Almacenes, por la molestia, y perjuicios que se seguirian à los Infanzones, privados de sus Tierras, y sòsiego, y por los daños que indubitables resultarían contra la Hacienda de su Magestad, lo que se promete seguramente del Paternal piadoso justificado proceder de V. I. cuyas prosperidades acreciente el Cielo muchos años, &c.

Y enterados todos sus Señorías los Constituyentes de esta Junta del contexto de dicho Memorial, y reconociendo ser lo que en èl se pretende, arreglado à Fuero, y à lo acordado, y Capitulado en la Carta de Union; resolvieron, que en el caso no esperado de que se quiera hacer la novedad, que se recela, y cita el Memorial, qualquiera de los Sindicos Generales salga à la causa, y la siga en todas instancias, y Tribunales, à expensa de la bolsa comun de este Señorío.

TRATA EN RAZON DE QUEJA, DADA POR la Ante-Iglesia de Hereño, sobre estar contribuyendo con el repartimiento de tres Fogueras mas que las que le corresponden, y existen en su Territorio.

A Cordaron se remita el Memorial de su razon à la Diputacion General, para que en ella se tomen las providencias, que conduzcan à desacer el agravio.

TRA

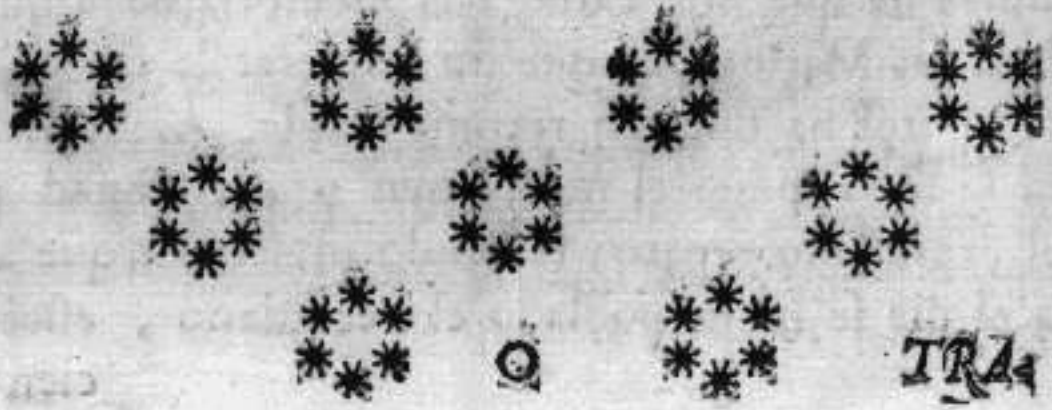
527
TRATA EN RAZON DE UNA CARTA ESCRITA
à este Señorío, por la Muy Noble, y Muy Leal Provin-
cia de Guipuzcoa, Testimonio que la acompañaba, y Dicta-
men dado en el assumpo, por los Señores Consultores,
y el Licenciado Don Joseph Manuel de
Villarreal, cuyo tenor es el
siguiente.

DICTAMEN.

Haviendo visto el Decreto de la Junta General
de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío, del
dia veinte y quatro de Julio de mil setecientos y se-
senta, y relacion de la Carta que le motivò, escrita
por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Gui-
puzcoa, en doze de Diciembre de mil setecientos y
cinquenta y nueve, y el Decreto de ella en su Junta
General de siete de Julio de mil setecientos y sesenta
y uno, inserto en la Certificacion que de èl diò Don
Manuel Ignacio de Aguirre, su Secretario, en la No-
ble, y Leal Villa de Tolosa, en veinte y uno de este
mes, que se reducen uno y otro Decreto à prescribir
el modo, y forma, con que se han de hacer las in-
formaciones Genealogicas de los Naturales de la refe-
rida Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuz-
coa, y de los de este Illustre Solàr, para el reciproco
establecimiento en una, y otra, en concepto de resi-
dentes, ò de Vecinos: Hallamos, que no se confor-
man uno, y otro Decreto; porque el de la citada Pro-
vincia de Guipuzcoa, limita el modo de los Natura-
les que de este Señorío fueren à avecindarse à di-
cha Provincia de Guipuzcoa, en la forma de probar
su Nobleza, señalada en el Decreto de veinte y qua-
tro de Julio del año de sesenta, à los que son Natu-
rales Originarios, que no huviesse nacido en èl, y
en lo que añade de estos, se halla oposicion al Fuero;
porque les precissa à litigar su Nobleza, y Vizcaynia
ante los Juezes de la dicha Provincia, no pudiendo-

se estos competentes para coñocer en Causas de Vizcaynos Originarios, ni de su Nobleza, por ser privativos competentes los Señores Corregidor, y Diputados Generales en Vizcaya, y el Señor su Juez Mayor en los que residen fuera de Vizcaya; sobre que, y otros inconvenientes, expondremos razones convenientes, dandosenos mas termino, y siendo del agrado de los Señores de la Junta, podrán servirse acordar se escriba à la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa, que conformandose lila, y llanamente con el Decreto referido de veinte y quatro de Julio del año de sesenta, correrà como en el se previene su cumplimiento, baxo de las reglas que incluye, sin estenderse à otros Artículos: Esto es lo que nos parece, salvo el superior, y mas acertado de la Junta General, Guernica veinte y dos de Julio de mil setecientos y sesenta y dos. Licenciado Borica. Licenciado Dudagoytia. Licenciado Villarreal.

Y contròvertido el punto con la madurez, que requerìa, y era propia de los deseos, que asisten à este Señorìo, para entablar, y seguir la antigua buena armonia con dicha Provincia de Guipuzcoa: Acordaron se siga en todo, y por todo el precedente Dictamen, dado por los Señores Consultores, y dicho Don Joseph Manuel de Villarreal, y lo decretado en Junta General de veinte y quatro de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta, con las facultades que en el se dan à los Señores de la Diputacion, para mandar poner en execucion su contexto, en el caso de que la dicha Provincia de Guipuzcoa, se arregle en todo lo dispuesto en el, y previene el citado Dictamen.



TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL, PRE-
sentado por la Ante-Iglesia de Ybarranguelua, que
es del tenor siguiente.

MEMORIAL.

M. I^{LLE}. SEÑOR.

SEÑOR:

LA Noble Ante-Iglesia de Ybarranguelua, à la dis-
posicion de V. I. con la mayor atencion: Di-
ce, que con los dos ultimos Aguaduchos, que se ex-
perimentaron en los meses de Mayo, y Junio de este
año, ha padecido el Puerto de Elanchobe la ultima
affolacion, y casi entera, à causa de la ruina de por-
ciones de terreno, que han inutilizado el precisso ca-
mino para el Puerto; oy aun por si ha quedado in-
havl, y con necesidad de precisso reparo, y muy con-
siderable dispendio para el, y aun para que puedan
consistir las pocas Casas de su vecindario, exigiendo
para fortalecer el terreno un Murallon à la lengua de
la Agua, y para seguridad de las Embarcaciones, otro
que haga estable el Puerto; y respecto de que para
el efecto la Suplicante se halla destituida de toda dis-
posicion, y son comunes las utilidades que se origi-
nan de dexar cortiente el expressado Puerto, y no
menores de que nos extinga la memoria de la quali-
dad de sus Marineros, que sin vulnerar la de los de-
màs Puertos ha sido tan recomendable. A. V. I. su-
plica se sirva tomar el medio mas proporcionad pa-
ra el expressado reparo; teniendo presente, que aun
para el dia se ha despoblado el vecindario, estable-
cien-

ciendose en otros Lugares, que de necesidad es precissa la rebaja de las Fogueras, constituyendo treinta las de dicho Puerto; y que sea mas insoportable la Leba, extinguida la Contribucion de catorce, y mas Marineros, y tantos con poca diferencia como Mundaca, y Ondarroa, con que ha servido hasta el presente, en que espera recibir la merced que pide, para utilidad comun de V. I

Acordaron sus Señorias el eximir, como le eximieron à dicha Ante-Iglesia de Ybarranguelua, por las razones, que en el precedente Memorial expone de la mitad de la Contribucion del repartimiento de Fogueras, por espacio de seis años, con la precissa obligacion de que incontinenti de principio al reparo, y composicion de su Puerto.

TRATA EN RAZON DE LA QUEJA, DADA por la Ante-Iglesia de Galdacano, contra la de Begoña, sobre que ésta no trata de componer, y reparar los Caminos de su Distrito, y Jurisdiccion.

SE acordò, que dicha Ante-Iglesia de Begoña fuese apremiada, por los medios, que previene el Fuero de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío, à la prompta efectiva Composicion de los Caminos de su Distrito.

TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL, PREsentado por varios Escrivanos, pretendiendo se les paguen Derechos en Causas de Oficio, sin embargo de lo que está decretado en su razon, en Regimiento General, y Confirmado por los Señores del Real, y Supremo Consejo.

Acordaron se remita dicho Memorial al Regimiento General, de donde dimanò el Decreto.

TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION DE
la Villa de Bilbao, en punto à que se tome por este Señorio providencia, para castigo de diferentes Mugeres de mal vivir, que se hallan pressas en su Carcel publica.

Acordaron se guarde en todo, y por todo la Real Cedula, obtenida por este Muy Noble, y Muy Leal Señorio, en que se manda, no se imponga à ningun Vizcayno, por qualesquiera classe de delito penas viles, y afrentosas, que lastimen su pundonor.

TRATA EN RAZON DE DIFERENTES
Memorias.

SE remitan à los Señores del nuevo Gobierno.

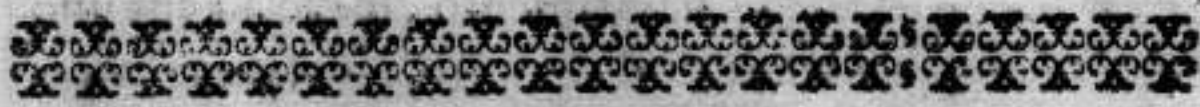
TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS SEÑORES
Corregidor, y Diputados Generales.

Reconociendose la Junta manifiestamente satisfecha, por lo mucho que los Señores Corregidor, y Diputados Generales, se han desvelado en administrar Justicia con equidad, y à promover con acierto las Dependencias de su cargo, consiguiendo los fines, à que su sollicitud ha aspirado: Acordaron se les den las mas completas expresivas gracias, que permite el devido reconocimiento.

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE
nuevo Gobierno.

SE acordò se passe à Elecciones de Señores del nuevo Gobierno, para el proximo vienio; y para lo referido Yo Agustín Pedro de Menchaca, llamé por su orden à las Republicas, Villas, y Pueblos Oñacinos, como se sigue.

PARA



PARCIALIDAD

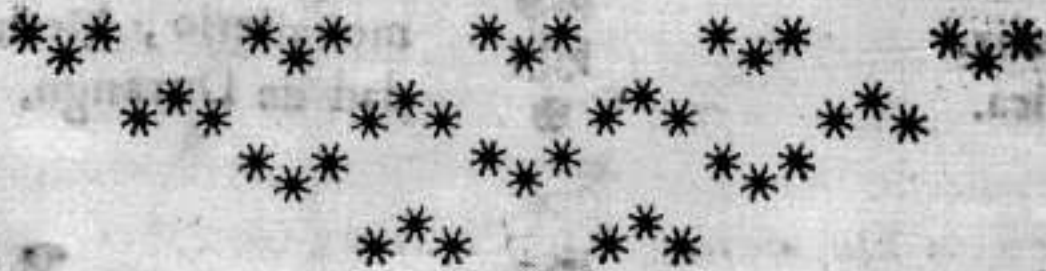
DE OÑACINOS.

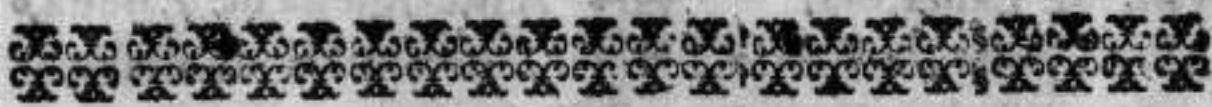
Mundaca.
 Axpe de Busturia.
 Forua.
 Luno.
 Ugarte de Muxica.
 Libano de Arrieta.
 Yzaster.
 Bedarona.
 Murelaga.
 Navarniz.
 Guizaburuaga.
 Mendeja.
 Cenarruza.
 Jemein.
 Ybarruri.
 Gorocica.
 Deusto.
 Lezama.
 Sondica.
 Luxua.
 Herandio.
 Lexona.
 Guecho.
 Berango.
 Sopelana.
 Urduliz.
 Barrica.

Gorliz.
 Lemoniz.
 Gatica.
 Lauquiniz.
 Maruri.
 Basigo de Baquio.
 Morgia.
 Fuica.
 Fruniz.
 Meñaca.
 Mendata.
 Villa de Bermeo.
 Villa de Bilbao.
 Villa de Lequeytio.
 Villa de Plasencia.
 Villa de Portugaletta.
 Villa de Rigoytia.
 Villa de Hermua.
 Villa de Guerricaiz.
 Ante-Iglesia de Mañaria
 Merindad de Durango.
 Ante-Iglesia de Abadiano,
 Merindad de Durango.
 Ante-Iglesia de Apata-
 monasterio, Merindad
 de Durango.

Y hecho el dicho llamamiento, se diò à cada uno de los Poder-havientes de dichas Republicas, y Lugares, una Boleta de plata, y una cedulilla, escrito en ella el nombre de su Republica, para ponerla en dicha Boleta; y buelto à llamar por el mismo orden, y acudido à cada uno con el Cantaro de plata, destinado para ello, hecharon en èl las dichas Boletas, diciendo està encerrada en cada una su cedulilla; y cubierto dicho Cantaro con su tapa, se le dieron repetidas bueltas, para que se mezclassen dichas Boletas; y luego de mandato de su Señoria el Señor Corregidor, se quitò la cubierta al Cantaro, y un Niño, que fue llamado, metiò la mano, y sacò de èl una de dichas Boletas, y entregada à dicho Señor Corregidor; y haviendola havierto, decia en la Cedula que encerraba, Ante-Iglesia de Murelaga, la que leyò en alta voz; y de la misma suerte el dicho Niño, sacò despues otra Boleta de dicho Cantaro, y dada à su Señoria el Señor Corregidor, se abrió, y decia en su cedulilla, Ante-Iglesia de Maruri, la que tambien se publicò; y consiguientemente bolviò à sacar dicho Niño tercera Boleta de dicho Cantaro, y puesta en manos del referido Señor Corregidor, y havierta la cedulilla, que tenia dentro decia, Ante-Iglesia de Gorliz; y leida, y publicada, se entregò à sus Poder-havientes, como se hizo con las otras dos de las antecedentes Republicas; y en la dicha conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad Oñacina las expressadas tres Ante-Iglesias, que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Murelaga.
- II. Ante-Iglesia de Maruri.
- III. Ante-Iglesia de Gorliz.





A Consecuencia de lo que và expressado , se pasó à llamar , como con efecto se llamó por su orden para la dicha Eleccion à las Republicas , Villas , Ciudad , y Lugares Gamboynos , en la forma que los Oñacinos , como se figue.

PARCIALIDAD

GAMBOYNA.

P Edernales.	Ceanuri.
Arrazua.	Dima.
Cortezubi.	Santo Thomàs de Olavarieta.
Amoroto.	Ubidea,
Berriatua.	Murueta.
Arbazegui.	Ajanguiz.
S. Andrés de Echavarria	Nachitua.
Amorovieta.	Baracaldo.
Echano.	Begoña.
Abando.	Hereño.
S. Estevan de Echavarri.	Derio.
Galdacano.	Villa de Durango.
Lemona.	Ciudad de Orduña.
Arrigorriaga.	Villa de Marquina.
Zamudio.	Villa de Balmaseda.
Arrancudiaga.	Villa de Ondarroa.
Ante-Iglesia de Munguia.	Villa de Elorrio.
Gamiz.	Villa de Villaro.
Yurre.	Villa de Munguia.
Aranzazu.	Villa de Miravalles.
Ybarranguelua.	Villa de Ochandiano.
Gauteguis de Arteaga.	Villa de Larravezua.
Castillo , y Elejaveytia.	Villa de Guernica.
	Villa

Villa de Lanestosa.
 Ante-Iglesia de Berriz,
 Merindad de Duran-
 go.

Ante-Iglesia de Zaldua,
 Merindad de Duran-
 go.

Y A cada uno de dichos Apoderados de dichas Ante-Iglesias, y Lugares llamados por esta Parcialidad Gamboyna, se entregò en la manera que à los Oñacinos su Boleta, con la cedula, escrita con su respectivo nombre, y buelto à llamar tambien por su orden à las que vãn nombradas, y acudido à recoger con el Cantaro de plata, hecharon en èl los Poder-havientes, diciendo estàr encerrada en èl su cedula, y cerrado dicho Cantaro con su cubierta, y dándole las bueltas, para que se mezclassen, se abrió, quitando dicha cubierta de mandato de dicho Señor Corregidor, y sacò el referido Niño una Boleta, y puesta en manos de su Señoria, y abierta hallò su cedula, Ante-Iglesia de Yurre, y publicada en alta voz, se entregò à su Apoderado; y luego sacò otra Boleta dicho Niño, y dado à dicho Señor Corregidor, abierta decia, Ante-Iglesia de Abando, y tambien publicado se entregò la Cedula à su Poder-haviente, y inmediatamente el dicho Niño sacò otra Boleta, y entregada à su Señoria dicho Señor Corregidor, y abierta hallò decia, Ante Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta, y publicada tambien se entregò à su Apoderado, y en esta conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad Gamboyna las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Yurre.
- II. Ante-Iglesia de Abando.
- III. Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta

Y concluido dicho sorteo de Electoras de ambas Parcialidades, se diò por fenecida la Junta, y suspendido la Eleccion, y sorteo de Señores de la Diputacion, asignaron para ello esta misma Iglesia de nue-

tra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, con los Poder-havientes, y representacion de las Republicas Electoras, despues de las tres de la tarde de este dia, de todo lo qual Nos los dichos Escribanos Secretarios damos fee; y habiendo acudido à la citada hora los Poderistas de las Republicas Electoras, fueron llamadas por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, y asistencia de Nos los Escribanos Secretarios, en la forma siguiente.

O Ñ A C I N A S.

POR la Ante-Iglesia de Murelaga, Martin de Corabitarte, y Martin de Leniz, sus Fieles.

De la Ante-Iglesia de Maruri, Don Juan Joseph de Josuè.

De la Ante-Iglesia de Gorliz, Joseph de Olaguibel, y Agustin Pedro de Menchaca, y por substituto de estos Don Joseph Antonio de Urdaybay, y Don Juan de Urbieta.

G A M B O Y N O S.

DE la Ante-Iglesia de Yurre, Don Manuel de Ybargoytia, su Fiel, y por substitucion de este Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama.

De la Ante-Iglesia de Abando, Assensio de Lizaola, su Fiel, y por substitucion de este, Don Juan Maria de Allende, Salazar y Mezena.

De la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarieta, Juan de Arandia, su Fiel, y por substitucion de este, Don Domingo del Barco.

Quienes con su Señoria los Señores del Govierno se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma, de hacer la Eleccion bien, y fiel.

mente, en personas idoneas, y capaces, que celen, y cuiden del servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, y bien comun de este Illustrissimo Solâr de Vizcaya, de sus Fueros, Libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, Reales Executorias, sin que para lo contrario les mueva pafsion, interès, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, segun Dios, y sus conciencias les dictare, en lo que se diò principio à la Eleccion Oñacina, y assi se hizo en la forma siguiente.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Oñacina.

LOS Señores Apoderados de las citadas Ante-Iglesias de Murelaga, Maruri, y Gorliz de comun conformidad eligieron, y nombraron por primer Señor Diputado General electo, à Don Francisco Xavier de Jusuè y Arelpacoçhaga; y por segundo tambien electo en dicha forma al Señor Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama, para el proximo venio, quienes fueron, y quedaron admitidos.

Y en igual conformidad los dichos Señores Electores de esta parcialidad Oñacina, nombraron por Señores Regidores electos, à los Señores Don Francisco Xavier de Gorordo, Don Juan Baptista de Uriarte, Don Joachin de Echavarria, y Don Luis Antonio de Mendieta, los quales fueron declarados por tales; y para campletar el numero de los seis, hicieron nombramiento, y eleccion, à saber, los Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Murelaga, en Don Pablo de Epalza, y Don Pedro de Azua; los Apoderados de la Ante-Iglesia de Maruri, en Don Lucas de Lizardui, y Don Manuel de Ysla; y los de la citada Ante-Iglesia de Gorliz, en Don Christoval de Ansolea-

ga, y Don Joseph de Yzardui, quienes siendo admitidos, y escritos sus nombres, y Apellidos en se seis cedulillas, y entregadas à los Electores, con sus Boletas, y hechadas estas en el Cantaro, puesto con su cubierta, se le diò diferentes bueltas, para que se mezclassen, y quitado la cubierta, sacò dicho Niño una Boleta, y entregada al Señor Corregidor, abierta se hallò decia: en la cedulilla que dentro estaba, D. Joseph de Yzardui; y sacada otra Boleta, y executado lo mismo, se hallò decia, Don Christoval de Ansoleaga, y ambos quedaron por tales Regidores, junto con dichos quatro electos; y continuando en la Eleccion, nombraron, y sortearon los dichos Señores Electores, para Señores Sindicos Oñacinos, à saber, por la Ante-Iglesia de Murelaga, Don Bruno Ignacio de Villar, y Don Manuel de Ybargoytia.

Por la Ante-Iglesia de Maruri, Don Bruno Ignacio de Villar, y Don Manuel de Ybargoytia.

Por la Ante-Iglesia de Gorliz, Don Martin de Amezcay, y Don Bruno Ignacio de Villar.

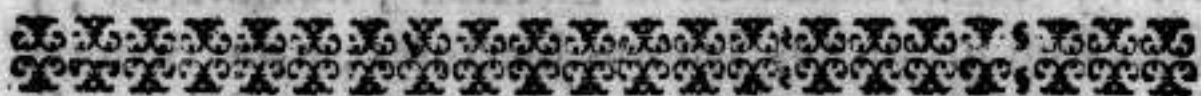
Y admitidos, y escritos, se entregaron las cedulillas con sus Boletas à dichos Señores Poder-havientes, y encerradas en ellas se hecharon en el Cantaro, y rebuelto este como antes, sacò el dicho Niño una Boleta, y entregada à dicho Señor Corregidor, abierta se hallò escrito en la cedulilla el nombre, y apellido de Don Manuel de Ybargoytia, quien fue admitido por tal Sindico primero Oñacino; y sacada segunda Boleta, decia su cedulilla, Don Bruno Ignacio de Villar, quien tambien fue declarado por segundo Sindico de dicha Parcialidad: Se pasó à la Eleccion de Señores Secretarios Oñacinos, y fueron elegidos por tales los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Murelaga, Juan de Ansotegui, y Raphael de Ygartua.

Por la Ante-Iglesia de Maruri, Raphael de Ygartua, y Andrés de Alzaga.

Por la Ante-Iglesia de Gorliz, Carlos de Achutegui, y Andrés de Alzaga.

Y habiendo sido admitidos, se escribieron en seis cedulillas, y con otras tantas Boletas, se le entregaron à dichos Electores, y habiendolas encerrado las hecharon en dicho Cantaro, y rebueltas para que se mezclassen, sacò dicho Niño una Boleta, y entregada à dicho Señor Corregidor, abierta decia en la cedulilla, Andrés de Alzaga; y sacada otra Boleta, en la cedulilla se hallò decia, Raphael de Ygartua, quienes quedaron declarados por primero, y segundo Secretarios Oñacinos; y concluida esta Eleccion Oñacina, se hizo la Gamboyna en esta forma.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Gamboyna.

LOS Señores Poder-havientes de las nominadas Ante-Iglesias de Yurre, Abando, y Santo Thomas de Olavarieta, igualmente eligieron, y nombraron por primer Señor Diputado Electo, à Don Manuel Fernando de Bartenchea y Castaños; y por segundo tambien Electo en dicha forma al Señor Don Joseph Joachin de Zavala y Fuica, quienes fueron, y quedaron admitidos por tales.

Y de comua conformidad dichos Señores Electores por Regidores electos Gamboynos à los Señores Don Manuel de Recacoechea, y Don Vizente Tristán de Aboytiz y Mezeta, y Don Francisco de Aldecua, y Don Diego de Cadalzo, los quales fueron declarados por tales; y para completar los seis correspondientes à dicha Parcialidad Gamboyna, eligieron, y nombraron los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Yurre, Don Domingo de Barrela, y Don Joseph Antonio de Elordui.

Por la Ante-Iglesia de Abando, Don Juan Chrisostomo de Salazar, y Don Ignacio de Hormacche.

Por

Por la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta, Don Domingo de Uribarri, y Don Diego de la Pedrueza.

Y admitidos, escriptos sus nombres en seis Cedulillas, se entregaron respectivamente à los Apoderados con una Boleta de Plata, en la que encerraron, y entraron en el Cantaro, el que se cerrò; y rebuelto bien, fue abierto, y sacada una Boleta, se entregò à dicho Señor Corregidor, y abierta, en su cedula se hallò contenia Don Diego de la Pedrueza; y publicado, se sacò otra Boleta, por dicho Señor Corregidor se leyò, que decia Don Joseph Antonio Elordui, y ambos quedaron por tales Regidores de dicha Parcialidad, junto con los quatro Electos.

Y continuando en la Eleccion, nombraron, y sortearon dichos Señores Electores para Señores Sindicos Gamboynos à los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Yurre, à Don Joseph Valentin de Mendieta, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Y al proponer los Apoderados de la Ante-Iglesia de Abando los suyos, se pidiò por los demàs Electores, que yo Augustin Pedro de Menchaca, Escribano Real de su Magestad, y Secretario de este dicho Señorío, mandasse saliesse de la Junta; y executado asì, de que yo Pedro del Rio y Barañano, igual Secretario, doy fee, propusieron por tales Sindicos, y eligieron à Don Joseph Valentin de Mendieta, y al citado Augustin Pedro de Menchaca; y à este tiempo ofreciose la duda por los Electores; y propuesto à su Señoría el Señor Corregidor, de si dicho Augustin Pedro de Menchaca, siendo Secretario actual, por conseqüente Oficial de èl, podia ser admitido, y correr en suette; declarò su Señoría en vista de una Executoria, obtenida por este dicho Señorío sobre Elecciones, que se le havia manifestado, que no podia ser admitido, mediante que de ella constaba, que Oficial actual no pueda entrar en Empleos del Señorío.

sin que pafse el hueco de dos años, por lo qual mandò su Señoria à dichos Apoderados de la citada Ante-Iglesia de Abando, que en lugar de dicho Agustín Pedro de Menchaca, propusiesfen à persona de las circunstancias, que previene dicha Executoria; en cuya vista nombraron, y propusieron por tal à Don Juan de Urbieta, quien fue admitido; y buelto à este acto el citado Agustín Pedro de Menchaca.

Por la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta, Don Joseph Valentin de Mendieta, y Don Joachin de Elordui; y admitidos, y escriptos en seis cedulaillas, y entregadas à los Electores con sus respectivas Voletas, encerradas en ellas, se echaron en el Cantaro, y rebueltos en la misma forma, se sacò una Boleta por dicho Niño, y habierta por dicho Señor Corregidor, se hallò contenia la dicha cedulailla, que encerraba, Don Juan de Urbieta, quien fue declarado por tal Sindico primero Gamboyno; y sacada segunda Boleta, y abierta por dicho Señor Corregidor, decia la cedulailla Don Joseph Valentin de Mendieta, quien quedò por segundo Sindico, y se pasò à la Elecion de Señores Secretarios Gamboynos, como sigue.

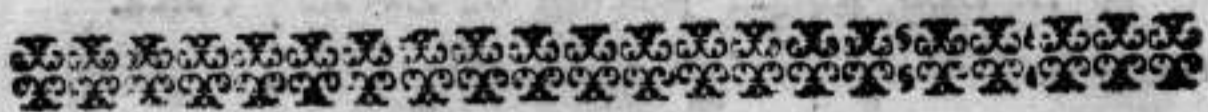
Por la Ante-Iglesia de Yurre, Dionisio de Alboniga,
y Manuel Antonio de Aranguren.

Por la Ante-Iglesia de Abando, Bernavè de Oleaga,
y Joseph de Uribe.

Por la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta,
Manuel Antonio de Aranguren, y Dionisio de Alboniga.

Y admitidos, se escrivieron en seis cedulaillas, y se entregaron con sus Boletas à las respectivas Electoras; y cerradas, se echaron en el Cantaro, y cubiertos, se rebolvieron de la misma suerte, que las antecedentes, y abierto, se sacò por dicho Niño una Boleta, y entregada al Señor Corregidor, abierta su cedulailla, decia Manuel Antonio de Aranguren, y publicado, se sacò por dicho Niño segunda Boleta, y abierta de

la misma suerte, se hallò contenida la cedula Dionisio de Alboniga, quien quedò por segundo Secretario de dicho Manuel Antonio de Aranguren, por la Parcialidad Gamboyna; y para que conste con mas claridad, y se sepan todos los Señores del nuevo Gobierno, se pone aqui, segun los Lugares, y grados, como se sigue.



BANDO OÑACINO.

Señores Diputados Generales

- I. Don Francisco Xavier de Jusùe y Areispacochaga.
- II. Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Francisco Xavier de Gorordo.
- II. Don Juan Baptista de Uriarte.
- III. Don Joachin de Echavarria.
- IV. Don Luis Antonio de Mendicta y Rio.

Señores Regidores en Suerte.

- I. Don Joseph de Yzardui.
- II. Don Christoval de Ansoleaga.

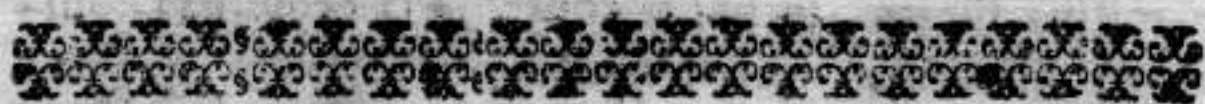
Señores Sindicos.

- I. Don Manuel de Ybargoytia.
- II. Don Bruno Ignacio de Villar.

Señores Secretarios.

- I. Andrès de Alzaga.
- II. Raphael de Ygartua.

BAN-



BANDO GAMBOYNO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Manuel Fernando de Barrenechea.
- II. Don Joseph Joachin de Zavala y Fuica.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Manuel de Recacoechea.
- II. Don Vizente Tritan de Aboytiz y Mezeta.
- III. Don Francisco de Aldecua.
- IV. Don Diego de Cadalzo.

Señores Regidores en suerte.

- I. Don Diego de la Pedrueza.
- II. Don Joseph Antonio de Elordui.

Señores Sindicos.

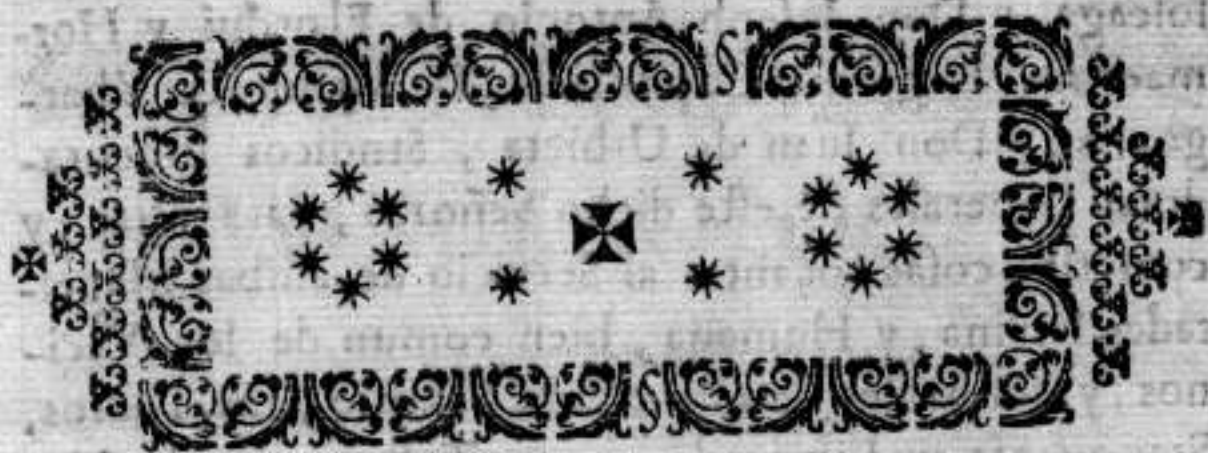
- I. Don Juan de Urbietta.
- II. Don Joseph Valentin de Mendieta.

Señores Secretarios.

- I. Manuel Antonio de Aranguren.
- II. Dionisio de Alboniga.

CON lo qual sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que concurrieron à esta expressada Eleccion, junto con los referidos Poder-havientes Electores de las nominadas Republicas, aprobaron dicha Eleccion de ambas parcialidades en todo, y por todo como en èl se contiene.

Con tanto suspendiò la Junta General, y se diò fin, y firmaron sus Señorías los Señores del Gobierno, de que damos fee Nos los dichos infraescriptos Secretarios. D. Francisco Villa Pezellin. Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica. D. Joseph Antonio de Vitoria y Lezama. D. Antonio Phelipe de Andirengoechea. D. Fernando de Avendaño. Ante Nos: Agustín Pedro de Menchaca. Pedro del Rio y Barañano. RE.



REGIMIENTO GENERAL

DE EL DIA DOS DE AGOSTO DE
mil setecientos y sesenta y dos.



N LA CASA CONSISTO-
rial, y de Ayuntamiento de es-
ta Noble Villa de Bilbao, pa-
rage señalado por sus Señorías
los Señores Diputados Genera-
les, à dos de Agosto, año
de mil setecientos y sesenta y
dos, haviendose juntado, y
congregado en acto de Regi-
miento General, como lo tienen de uso, y costum-
bre, sus Señorías los Señores Don Francisco Villa Pe-
zelli, del Consejo de su Magestad, Oidor en la Real
Chancilleria de Valladolid, Don Francisco Xavier de
Jusuè y Arespacochaga, y Don Manuel Fernando de
Barrenechea, Corregidor, y Diputados Generales de
este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya,
Don Francisco Xavier de Gorordo, Don Manuel de
Recacoechea, Don Joachin de Echavarria, Don Vi-
zente Tristan de Aboytiz, Don Joseph de Yzardui,
Don Diego de la Pedrueza, Don Christoval de An-
solca-

soleaga, y Don Joseph Antonio de Elordui y Hor-
 macchea, Regidores Capitulares, D. Manuel de Ybar-
 goytia, y Don Juan de Urbieto, Sindicos Procura-
 dores Generales de este dicho Señorío, para tratar, y
 conferir, cosas tocantes al Servicio de ambas Mage-
 stades Divina, y Humana, bien comun de los Veci-
 nos, y Naturales de este citado Señorío, sus Fueros,
 Franquezas, y Libertades, por Testimonio de Nos
 Andrés de Alzaga, y Manuel Antonio de Aranguren,
 Escrivanos Reales de su Magestad, y actuales Secre-
 tarios de este dicho Señorío, acordaron, y decreta-
 ron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN DES-
 pachos Generales, para todas las Republicas, Villas, Ciu-
 dad, y Merindad de Durango, sobre las personas que resi-
 den en el distrito de este dicho Señorío, haciendo actos de Ve-
 cindad con Casa, y Familia, sin haver cumplido con
 lo prevenido por las Leyes del Fuero,
 Decretos, y Arreglamento.*

A Cordaron sus Señorías se libre Despacho Gene-
 ral, para todas las Republicas, Villas, Ciu-
 dad, y Merindad de Durango de este Señorío, con in-
 ferción de este Acuerdo, por el que se ordena, y man-
 da à todas las Justicias, que dentro de veinte dias,
 contados desde el en que se entregue el Despacho,
 remitan à poder de mi el dicho Andrés de Alzaga,
 Testimonio en forma, dado por los Escrivanos de sus
 respectivos Ayuntamientos de las personas, que en ella
 residen, haciendo actos de Vecindad, con Casa, y
 Familia, sin haver cumplido con lo prevenido por las
 Leyes del Fuero, Decretos, y Arreglamento, pena de
 cinquenta ducados, en que desde luego se dan por
 multados, y condenados à cada una de las Justicias,
 que fueren omisas; y passado dicho termino, y no lo
 haciendo, uno de sus Señorías los Señores Sindicos,
 con qualquiera de sus Secretarios, passará à sacarlos,
 con

con dias, y salarios à su costa; y baxo de la misma pena los dichos Escrivanos de Ayuntamiento embien dichos Testimonios, dentro de ocho dias de la notificación à dichas Justicias, por convenir asì al lustre, y esplendor de este Señorìo, y conservacion de sus Leyes; y asì mismo dichas Justicias, Republicas, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, cumplan, hagan guardar, cumplir, y executar lo resuelto, y mandado por su Magestad, Dios le guarde, y Decretos de obediènciamiento, y cumplimiento à cerca de Gitanos, y demàs personas, que andan vagando, pena de que seràn de su quenta, y cargo todos los daños, y perjuicios, que en comun, y particular causaren por su omisión, descuido, y negligencia.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN
los Decretos de las ultimas Juntas
Generales.*

A Cordaron, y mandaron sus Señorìas, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, se saquen, è imprimen, y se remitan por Vereda à todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango; y tambien el Decreto de este Regimiento, en razon de las personas, que residen en el distrito de este Señorìo, haciendo actos de Vecindad, sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero, Decretos, y arreglamento, y expulsion de Gitanos, y demàs personas, que anduvieren vagando.

Los quales tantos concuerdan con los Originales, Decretos y Elecciones, y las introducciones de su razon, que se ballan en los Libros del proximo Vienio passado, y del presente, que por aora quedan en poder de mi el di-

cho

